

**Colegio Santa Bárbara**



**REGLAMENTO INTERNO**  
**Convivencia Escolar**  
**2025**

<b>Libro primero: antecedentes generales.....</b>	<b>4</b>
Título I: Del marco legal.....	5
Título II: Propósito y alcances del Reglamento.....	6
Título III: Medios de difusión del Reglamento Interno.....	7
Título IV: Socializando conceptos para una sana convivencia.....	8
<b>Libro II: Derechos y deberes de la comunidad educativa.....</b>	<b>9</b>
Título I: Derechos y deberes de los y las estudiantes.....	9
Título II: Normas sobre el uso de celular y aparatos tecnológicos.....	13
Título III: Normas sobre interacción o normalización.....	13
Título IV: Normas sobre porte de armas, consumo y venta de sustancias nocivas o armas.	16
Título V: Derechos y deberes de madres, padres y/o apoderados/as.....	17
Título VI: Derechos y deberes de los y las profesionales de la educación.....	20
Título VII: Derechos y deberes de los y las asistentes de la educación.....	22
Título VIII: Derechos y deberes de los equipos docentes directivos.....	24
Título IX: Derechos y deberes del sostenedor del establecimiento educacional.....	25
Título X: De las medidas en favor de la inclusión.....	26
<b>Libro III: Instancias de participación y comunicación.....</b>	<b>27</b>
Título I: Consejo Escolar.....	27
Título II: Estudiantes y el Centro de Estudiantes.....	27
Título III: madres, padres y/o apoderados/as y el Centro de Madres, Padres y/o Apoderados/as.....	28
Título IV: Mecanismos de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa.....	28
<b>Libro IV: Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento.....</b>	<b>29</b>
Título I: Organización.....	29
Título II: Autoridades.....	31
Título III: Niveles de enseñanza que imparte el establecimiento.....	31
Título IV: Horarios de clases.....	31
Título V: Suspensión de actividades.....	31
Título VI: Asistencia.....	32
Título VII: De los atrasos.....	35
Título VIII: Uniforme escolar.....	35
Título IX: Presentación personal.....	36
<b>Libro V: Proceso de Admisión y Matrícula.....</b>	<b>36</b>
Título I: De la admisión.....	36
Título II: De la matrícula.....	45
<b>Libro VI: Regulaciones referida al ámbito de la seguridad y resguardo de derechos</b>	<b>46</b>



Título I: Plan Integral de Seguridad Escolar.....	46
Título II: Sobre la elaboración de las estrategias de prevención.....	47
Título III: Sobre la derivación a instituciones especializadas.....	50
Título IV: Derecho estudiantes trans.....	51
Título V: Protocolo de accidentes escolares.....	53
Título VI: Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional.....	54
<b>Libro VII: Regulaciones referidas al ámbito de la Convivencia Escolar.....</b>	<b>54</b>
Título I: Normas de conducta esperables de los estudiantes.....	55
Título II: Del cuidado y respeto a todos los miembros de la comunidad educativa.....	55
Título III: De la hoja de vida de los estudiantes.....	57
Título IV: Del Encargado/a de Convivencia Escolar y del Equipo de Convivencia Escolar.....	57
Título V: De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes.....	58
Título VI: De los procedimientos ante las faltas, de las notificaciones y plazos.....	61
Título VII: De la obligación de denunciar los delitos.....	65
Título VIII: Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial.....	65
Título IX: Medidas disciplinarias o sanciones.....	66
Título X: Reglas de resolución pacífica de conflictos.....	67
<b>Libro VIII: De las medidas disciplinarias aplicables a los miembros adultos de la comunidad educativa.....</b>	<b>68</b>
Título I: Obligaciones de los apoderados/as.....	68
Título II: Derechos de los apoderados/as.....	69
Título III: De la vulneración de derechos.....	70
Título IV: De las faltas de los apoderados y sanciones.....	70
Título V: Mediación a través de la Superintendencia de Educación.....	71
<b>Libro IX: Disposiciones para premios y reconocimientos.....</b>	<b>72</b>
<b>Libro X: Aprobación, modificaciones, actualización y difusión del RICE.....</b>	<b>74</b>
Título I: Aprobación, actualización y modificaciones.....	74
Título II: Difusión y socialización del Reglamento Interno.....	74
Título III: Vigencia.....	76



## **Libro I: antecedentes generales**

El Colegio Santa Bárbara de Quilicura es una institución particular subvencionada y laica que ofrece educación en tres niveles: Educación Parvularia, Básica y Media Científico Humanista. Desde su fundación, el colegio ha enfocado sus esfuerzos en proporcionar una formación integral a sus estudiantes, que incluye tanto el desarrollo académico como la promoción de valores humanistas.

El Proyecto Educativo Institucional (PEI), actualizado en 2016, es el documento fundamental que establece los objetivos, principios y metodologías que guían el quehacer educativo del Colegio Santa Bárbara H. S. de Quilicura. Este proyecto no solo define las metas académicas que se persiguen, sino que también establece un marco de referencia para la formación integral de los estudiantes, abordando aspectos cognitivos, emocionales y sociales.

El PEI refleja la misión y visión del colegio, que se centra en la formación de individuos íntegros y responsables. Se busca cultivar no solo habilidades académicas, sino también valores éticos y sociales que permitan a los estudiantes desenvolverse de manera efectiva en su entorno. La formación de ciudadanos comprometidos con su comunidad es un eje central de este proyecto, promoviendo la idea de que cada estudiante puede ser un agente de cambio.

Se fomenta la inclusión de todos los estudiantes, respetando sus ritmos y estilos de aprendizaje, y se promueve la colaboración entre pares. Asimismo, se implementan estrategias que vinculan el aprendizaje con la realidad social, incentivando a los alumnos a reflexionar sobre su entorno y a involucrarse en acciones que contribuyan al bienestar de su comunidad.

La comunidad educativa del Colegio Santa Bárbara está compuesta por estudiantes, docentes, personal administrativo y apoderados, quienes colaboran de manera activa para crear un ambiente de aprendizaje seguro y efectivo. La participación de todos los integrantes es fundamental para el éxito del proceso educativo. En este contexto, se presenta el **Reglamento Interno de Convivencia Escolar**, que tiene como propósito establecer las normas y pautas necesarias para garantizar una convivencia armónica y respetuosa dentro de la comunidad. Este reglamento es esencial para promover un entorno propicio para el aprendizaje y el desarrollo personal de los estudiantes, asegurando así que todos los miembros de la comunidad educativa contribuyan al bienestar y al crecimiento colectivo.

Las normas incluidas en este documento están diseñadas para fomentar el respeto, la responsabilidad y la colaboración entre todos los miembros de la comunidad. Al establecer pautas claras de comportamiento, se busca prevenir conflictos y facilitar la resolución de situaciones que puedan afectar la convivencia.



La implementación de este reglamento es clave para el cumplimiento de los objetivos del PEI, asegurando que el colegio funcione como un espacio seguro y acogedor. A través de este marco normativo, se espera contribuir al desarrollo de competencias sociales y emocionales en los estudiantes, promoviendo así una ciudadanía activa y comprometida.

### Título I: Del marco legal

Es responsabilidad de toda la comunidad educativa del Colegio Santa Bárbara contribuir al desarrollo y mejora continua de nuestro entorno escolar, reconociendo que la educación cumple una función social vital. Todos los actores involucrados en el proceso educativo, incluyendo estudiantes, docentes, apoderados y personal administrativo, no solo tienen derechos, sino también deberes que deben cumplir para garantizar una convivencia armónica y efectiva.

En el contexto normativo chileno, la **Resolución Exenta N° 482 de 2018**, emitida por la Superintendencia de Educación, es el documento más relevante en relación con la elaboración del Reglamento Interno para establecimientos educacionales. Esta resolución establece instrucciones específicas sobre los reglamentos internos de los colegios de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado. Según esta normativa, el reglamento es definido como un instrumento creado por los miembros de la comunidad educativa, alineado con los valores del Proyecto Educativo Institucional, cuyo objetivo es asegurar el ejercicio y cumplimiento de los derechos y deberes de todos sus integrantes. Esto se logra a través de la regulación de las relaciones internas, estableciendo normas de funcionamiento y convivencia.

Además, el **Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009**, que contiene la Ley General de Educación y sus modificaciones, señala en su artículo 46 que uno de los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos que imparten educación parvularia, básica y media es contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el colegio y los diferentes actores de la comunidad escolar. Este reglamento debe incluir políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y clasificaciones de conductas que afectan la convivencia escolar, graduales según su gravedad, así como las medidas disciplinarias correspondientes.

El **Decreto N° 315 de 2010** del Ministerio de Educación, que regula los requisitos de adquisición y mantenimiento del reconocimiento oficial, también establece en su artículo 8 que el sostenedor debe presentar una copia del reglamento interno, el cual debe regular las relaciones entre el establecimiento y los actores de la comunidad educativa, asegurando un procedimiento justo en caso de sanciones. Este reglamento debe respetar los derechos garantizados por la Constitución y cumplir con la normativa educacional vigente.



Por otro lado, el **Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998** establece que, para acceder a subvenciones estatales, los colegios deben contar con un reglamento interno que rija las relaciones entre el establecimiento, los alumnos y sus familias. Este reglamento debe incluir normas de convivencia que prohíban cualquier forma de discriminación, así como sanciones y reconocimientos por el cumplimiento o infracción de dichas normas, además de los procedimientos para determinar las conductas que las ameritan.

La **Ley N° 20.248 de 2008**, que establece la Ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP), también menciona que los sostenedores de los establecimientos educacionales deben informar a los postulantes y a los apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno.

En términos de convivencia y disciplina, el inciso segundo del artículo 8 bis del **DFL N° 1 de 1996** establece que cualquier tipo de violencia, ya sea física o psicológica, cometida contra los profesionales de la educación será considerada de especial gravedad. Los educadores tienen la facultad de tomar medidas administrativas y disciplinarias para mantener el orden en el aula, incluyendo la posibilidad de solicitar el retiro de un alumno o la citación del apoderado.

Finalmente, la **Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar**, en vigor desde 2011, establece diversas modificaciones que incluyen la obligación de contar con un reglamento interno para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, así como la exigencia de designar un Encargado de Convivencia Escolar.

El Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio Santa Bárbara se estructura en tres partes fundamentales: **la primera** aborda los derechos, deberes y prohibiciones de los miembros de la comunidad educativa; **la segunda** se centra en la normativa relativa a la convivencia escolar; y **la tercera** incluye anexos que contienen protocolos de actuación ante diversas situaciones o conductas que puedan surgir en el contexto escolar. Este marco normativo busca asegurar un ambiente de respeto y aprendizaje, promoviendo el bienestar de todos los integrantes de nuestra comunidad educativa.

## Título II: Propósito y alcances del Reglamento

El Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio Santa Bárbara, tiene como objetivo principal establecer un marco normativo que promueva una convivencia armónica y respetuosa entre todos los miembros de la comunidad educativa. Este reglamento busca garantizar el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de estudiantes, docentes, apoderados y asistentes de la educación, creando un ambiente propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de cada estudiante.



Los **propósitos** del Reglamento Interno de Convivencia Escolar son:

- Promover actitudes de respeto mutuo y tolerancia entre todos los integrantes de la comunidad escolar, reconociendo la diversidad y valorando las diferencias individuales.
- Establecer normas claras que regulen las relaciones interpersonales dentro del establecimiento, previniendo y abordando situaciones de conflicto de manera efectiva.
- Definir procedimientos para la intervención ante situaciones que puedan afectar la convivencia, garantizando un manejo adecuado y oportuno de estas.
- Contribuir al desarrollo social y emocional de los estudiantes, fomentando habilidades que les permitan interactuar de manera positiva en su entorno.
- Proporcionar un entorno educativo seguro y acogedor, donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos.

En cuanto a sus **alcances**, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar se extiende a todos los miembros de la comunidad educativa del Colegio Santa Bárbara, incluyendo:

- Estudiantes: todos los y las estudiantes del establecimiento están sujetos a las normas y pautas establecidas en el reglamento, así como a los derechos y deberes que de él se derivan. Se espera que actúen con responsabilidad y respeto hacia sus compañeros, docentes y el personal del colegio.
- Docentes: el personal docente tiene la responsabilidad de fomentar un ambiente de aprendizaje positivo y de actuar como modelos a seguir en el cumplimiento de las normas de convivencia. Además, deben participar en la resolución de conflictos y en la implementación de estrategias que promuevan el respeto y la colaboración.
- Apoderados: los padres, madres y apoderados/as, y cuidadores de los y las estudiantes son parte fundamental en el proceso educativo y deben apoyar las normas de convivencia establecidas, colaborando en la formación de actitudes y valores en sus hijos.
- Asistentes de la Educación: todo el personal del colegio, incluidos los asistentes de la educación y el equipo directivo, tiene el deber de contribuir al cumplimiento del reglamento, garantizando un entorno educativo que respete los derechos de todos los miembros de la comunidad.

### Título III: Medios de difusión del Reglamento Interno

El Reglamento Interno de Convivencia Escolar (en adelante, RICE) del Colegio Santa Bárbara se compartirá a través de varios medios para asegurar que todos en la comunidad educativa estén bien informados y comprometidos con su contenido. Habrá copias físicas del



reglamento disponibles en el colegio para que estudiantes y apoderados puedan consultarlas, y también se podrá acceder a la versión digital en el sitio web del colegio en cualquier momento.

Además, se llevarán a cabo reuniones informativas y talleres para estudiantes, apoderados y docentes, donde se explicarán las principales normas del reglamento y se aclararán posibles dudas que puedan surgir de su aplicación. También se usarán las redes sociales del colegio, con el fin de recordar las normas y promover un ambiente de convivencia respetuosa entre todos los miembros de la comunidad.

#### Título IV: Socializando conceptos para una sana convivencia

Es importante, para poder comprender la visión de nuestro establecimiento y sus procedimientos en cuanto a convivencia, por ello, a continuación se definirán algunos conceptos claves que se utilizarán a lo largo de todo el documento:

- a) Sana convivencia escolar: Es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, que consiste en desenvolverse en un ambiente de respeto, libre de violencia, orientado a que cada uno/a de sus integrantes pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes.
- b) Comunidad educativa: Aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, directivos y sostenedores educacionales.
- c) Conflicto: Situación en la cual dos o más personas con intereses distintos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas.
- d) Violencia escolar: Acción intencionadamente dañina ejercida entre miembros de la comunidad educativa y que se produce dentro de los espacios físicos que le son propios a las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el establecimiento educacional.
- e) Norma: Una conducta esperada por los integrantes de la comunidad.
- f) Falta: Transgresión a la conducta esperada (norma). Para una misma norma, puede haber varias formas de transgresión.
- g) Consecuencia: Todos los hechos que pueden generar una conducta, ya sean positivos o negativos.
- h) Medida disciplinaria: Consecuencia para la persona o grupo que haya realizado una conducta que ha implicado una transgresión a alguna de las normas del RICE.
- i) Medida formativa: Son aquellas acciones que permiten a los estudiantes tomar conciencia de las consecuencias de sus actos, aprender a responsabilizarse de ellos y





desarrollar compromisos genuinos de reparación del daño, de crecimiento personal y/o de resolución de las variables que indujeron la falta.

- j) Deberes: Consiste en obligaciones que pesan sobre cada persona miembro de esta comunidad, contenidos en el presente RICE.
- k) Delito: Es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley (Código Penal, Art. 1), que se origina en el contexto escolar, de acuerdo a lo estipulado en el marco legislativo que afecta a los establecimientos educacionales.
- l) Derechos: Atributos reconocidos a los miembros de la comunidad educativa, que buscan el desarrollo pleno como seres humanos y una sana convivencia escolar.
- m) Inclusión educativa: Proceso orientado a garantizar el derecho a una educación de calidad a todos los y las estudiantes en igualdad de condiciones, prestando especial atención a quienes están en situación de mayor exclusión.

## Libro II: Derechos y deberes de la comunidad educativa<sup>1</sup>

### Título I: Derechos y deberes de los y las estudiantes

Artículo 1. Los y las estudiantes tienen los siguientes derechos:

- 1) A recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- 2) A recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva.
- 3) A no ser discriminados arbitrariamente.
- 4) A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, por parte de docentes, asistentes de la educación, compañeros y comunidad en general, descartándose agresiones verbales y físicas, insultos, comentarios denigrantes o sarcásticos sobre él o ella o sobre su familia y situaciones que expongan su integridad física y/o psicológica.
- 5) A expresar sus inquietudes, opiniones y o reclamos por sí mismo o a través de sus organizaciones, sobre situaciones que estime arbitrarias o injustas y que le afecten en lo personal o en lo académico, en las diferentes instancias existentes para ello.
- 6) A que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

---

<sup>1</sup> Este Libro fue confeccionado en base a lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley n° 2 de 2009, en el Decreto con Fuerza de Ley n° 2 de 1998, y el Decreto con Fuerza de Ley n° 1 de 1996, todos del Ministerio de Educación.



- 7) A que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.
- 8) A que se respeten las tradiciones y costumbres de sus lugares de origen. conforme al proyecto educativo institucional y al RICE del establecimiento.
- 9) A ser informados de las pautas evaluativas.
- 10) A ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.
- 11) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- 12) A asociarse entre ellos y ellas, y participar, postular, votar y ser votado, y dirigir las organizaciones de alumnos existentes al interior del establecimiento sean estas, Directivas de Curso o Centro de Alumnos.
- 13) A recibir una educación de calidad y equidad según los planes de estudio vigentes.
- 14) A tener representación (con carácter consultivo) en el Consejo Escolar del establecimiento.
- 15) A conocer el calendario escolar, Reglamento de Evaluación y Promoción, y a ser informado oportunamente de las evaluaciones y trabajos a los que será sometido.
- 16) A recibir de los y las docentes los objetivos y logros que de él o ella se espera para el año académico, en las diferentes asignaturas.
- 17) A ser evaluado/a por su desempeño académico a través de distintas formas e instrumentos evaluativos.
- 18) A estar informado/a de sus calificaciones a través del/a docente responsable del subsector y mediante un informe oficial entregado por el establecimiento.
- 19) A estar informado/a de las observaciones que se le consignen en el libro de clases.
- 20) A recibir la orientación académica y disciplinaria o de otro tipo por el o la docente que atiende cada área de aprendizaje, por el/la docente jefe, por inspectoría o los/as directivos docentes que trabajan en el establecimiento cada vez que lo necesite.
- 21) A disponer de los espacios físicos y el equipamiento del establecimiento, con el debido cuidado y autorización, para desarrollar actividades académicas y extra-programáticas.
- 22) A recibir todas las dependencias disponibles para el desarrollo de sus actividades en condiciones de limpieza y seguridad.
- 23) A postular al interior del establecimiento a los diferentes beneficios que por ley o por política institucional, se otorguen, todo esto cuando su situación socio-económica lo amerite y cumpla de acuerdo a la normativa vigente para cada caso.
- 24) A recibir la atención básica de primeros auxilios cuando lo necesite en caso de enfermedad o accidente, y en el mismo acto a utilizar el seguro escolar estatal cuando la situación así lo amerite.



- 25) A que se realice una investigación concienzuda cuando se vea involucrado en una falta en donde sus intereses se vean afectados y que se contemple la posibilidad de apelar ante una medida disciplinaria y/o sanción.
- 26) A recibir orientaciones sobre cómo mejorar su comportamientos, entendiendo que por su etapa de ciclo vital, se está en proceso de formación de sus habilidades del ámbito relacional.
- 27) A recibir un refuerzo positivo cuando su desempeño académico sea destacado, o haya mejorado, al igual que cuando su comportamiento represente los valores del Proyecto Educativo Educativo.

Artículo 2. Los y las estudiantes tienen los siguientes deberes:

- 1) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos y todas los y las integrantes de la comunidad educativa.
- 2) Asistir a clases puntual y sistemáticamente.
- 3) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.
- 4) Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
- 5) Cuidar la infraestructura educacional.
- 6) Respetar el proyecto educativo y el RICE.
- 7) Comunicar a sus apoderados/as acerca de toda la información entregada por el establecimiento, destinada a ellos y ellas.
- 8) Acatar las normas del Reglamento de Evaluación y Promoción vigente.
- 9) Respetar las pertenencias propias y las ajenas, asimismo el mobiliario y materiales a su disposición.
- 10) Responder y cancelar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida o deterioro de implementos de propiedad del establecimiento educacional, en los que pudiera tener responsabilidad individual o colectiva, ya sea cuando existe intencionalidad como en eventos causales que afecten a la propiedad.
- 11) Asistir a las salidas pedagógicas y a terreno, debidamente programadas con su respectiva autorización y uniforme según haya sido solicitado.
- 12) Participar responsablemente en talleres lectivos, no lectivos y toda otra actividad elegida por ellos/as, o por el establecimiento educacional en el que se requiriera su participación como representante.
- 13) Saludar cortésmente a todos los miembros de la comunidad, en particular al iniciar cada clase con el o la docente que la imparte.
- 14) Escuchar con atención y/o respeto las instrucciones o recomendaciones dadas por el o la docente, asistente de la educación, padres y apoderados/as, por sus pares y autoridades.



- 15) Emplear un lenguaje respetuoso en el trato diario con todos los integrantes de la comunidad, evitando gritos, palabras soeces, descalificaciones, burlas o sarcasmos, las agresiones verbales y físicas, ya sea de manera presencial como a través de medios digitales.
- 16) Identificar a sus compañeros/as y demás personas de la comunidad, por su nombre de pila, evitando los apodos descalificadores.
- 17) Compartir habilidades, destrezas y conocimientos, privilegiando el trabajo en equipo.
- 18) Salir del aula en forma ordenada y tranquila al término de cada bloque de clases, ubicándose en el patio y áreas asignadas para el recreo.
- 19) Respetar el espacio físico de sus compañeros/as en el patio, durante los recreos y horarios de colación.
- 20) Usar adecuadamente los servicios higiénicos e instalaciones de alimentación, como: casino, baño y camarines respetando el lugar, la intimidad y las pertenencias de sus pares.
- 21) Hacerse parte de la protección de los derechos propios y mutuos, informando a los/as encargados/as hechos que atenten contra la sana convivencia.
- 22) Respetar la ubicación física que cada uno ocupa dentro del aula.
- 23) Asistir al establecimiento aseado y vestido según lo estipulado y en buen estado, tanto para las actividades académicas, extra programáticas y de representación.
- 24) Traer oportunamente el material educativo solicitado para el desarrollo de su aprendizaje y esforzarse por obtener un excelente rendimiento en ellas.
- 25) Cumplir con las fechas señaladas para las tareas, trabajos, evaluaciones, recuperaciones, evaluaciones y otras que el colegio estipule.
- 26) Portar siempre su agenda que es el único documento oficial entre el establecimiento educacional y su familia.

Artículo 3. Los y las estudiantes tendrán prohibido:

- 1) Fumar tabaco dentro del establecimiento educacional.
- 2) Ingerir alcohol dentro del establecimiento educacional.
- 3) Vender tabaco y/o alcohol al interior del establecimiento educacional.
- 4) Traficar, consumir drogas y/o sustancias psicotrópicas, ansiolíticos, o medicamentos no recetados dentro del establecimiento educacional.
- 5) Ejercer actos de violencia física o psicológica, incluido las amenazas contra otros miembros de la comunidad educativa.
- 6) Ejercer actos de bullying o violencia o acoso escolar, a través de cualquier medio presencial o de comunicación (cyberbullying).
- 7) Hurtar o robar al interior del establecimiento.



- 8) Ingresar armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ocasionar un daño físico a algún integrante de la comunidad escolar.
- 9) Ingresar al establecimiento educacional cualquier artefacto que explote o elementos para su realización.
- 10) Grabar en las dependencias del colegio sin el consentimiento de las personas.

## Título II: Normas sobre el uso de celular y aparatos tecnológicos

Artículo 4. El uso de aparatos tecnológicos como celular, tablets, o notebook no están permitidos dentro del establecimiento educacional. En el caso de que un/a estudiante ingrese a las dependencias del establecimiento con uno de estos aparatos, será su responsabilidad, por lo que cualquier daño, deterioro, hurto o robo que sufran de estos aparatos no implicarán responsabilidad para el establecimiento educacional.

Artículo 5. Si un/a estudiante es sorprendido utilizando un celular u aparato tecnológico en el desarrollo de una actividad académica será abordado de manera formativa, e inicialmente se le recordará lo señalado en el artículo precedente. Si pese a los abordajes realizados la conducta persiste se procederá a dar apertura al procedimiento sancionatorio, por constituir una falta.

Artículo 6. Ante una evaluación los y las estudiantes tendrán la obligación de guardar el celular o dispositivo electrónico, o entregarlo a el o la docente, a fin de favorecer el normal desarrollo de la prueba.

## Título III: Normas sobre interacción o normalización

Artículo 7. Las salas y otras dependencias donde se imparten clases son lugares destinados al trabajo académico colectivo, en consecuencia, los y las estudiantes consumirán alimentos sólo en aquellos lugares que están habilitados para aquello.

Artículo 8. En el contexto del desarrollo de una clase, sea dentro como fuera del aula, se espera que los estudiantes permitan el normal desarrollo de la jornada, facilitando que el o la docente pueda desarrollar cada uno de los pasos de su clase.

Artículo 9. La sala de clases será un espacio utilizado por los y las estudiantes durante el desarrollo de una asignatura, por lo que al momento del recreo, deben dirigirse al patio del establecimiento; salvo aquellos casos que estén autorizados por el o la docente y/o inspector/a de patio, quienes a su vez deben resguardar y acompañar al estudiante en ese espacio.

Artículo 10. Todos/as los y las estudiantes deberán pasar el tiempo de recreo en el patio. Ningún/a estudiante podrá permanecer este tiempo en los pasillos del segundo o tercer piso



según corresponda. Tanto los patios como todo el establecimiento, salas de clases, pasillos, baños, deberán estar siempre limpios, libres de papeles y basura. Los y las estudiantes colaborarán dejando los desperdicios en los lugares indicados para ello. Al finalizar la jornada diaria, los cursos podrán retirarse siempre y cuando su sala se encuentre ordenada y sin basura.

Artículo 11. Los y las estudiantes deberán mantener permanente respeto por su persona, por sus compañeros/as, profesores/as, directivos/as, administrativos y auxiliares, lo cual debe traducirse en trato respetuoso y cordial, entendiendo esto como una conducta primordial para establecer normas de relaciones humanas y de sana convivencia.

Artículo 12. Mantener una conducta respetuosa en sus modales, trato y lenguaje, con toda la comunidad educativa, tanto dentro del establecimiento como fuera de él. Traduciéndose en que está prohibido realizar o asumir actitudes ofensivas, groseras y/o acciones violentas en todas sus formas. Evitar los gestos que puedan parecer irrespetuosos. El vocabulario soez e inadecuado, los gestos altaneros y las respuestas insolentes también constituyen una falta de acuerdo a este RICE.

Artículo 13. Los y las estudiantes respetarán el conducto regular establecido para las quejas y reclamos, utilizando un vocabulario formal y respetuoso. El conducto regular establecido es:

- i. Primeramente, se deberá recurrir al docente de asignatura.
- ii. En segundo término, al/la profesor/a jefe.
- iii. En tercer lugar, al encargado/a de asistencia y disciplina o con coordinador/a de nivel.
- iv. Luego, a la coordinación pedagógica o Encargado/a de Convivencia Escolar (según corresponda).
- v. Subdirección
- vi. Finalmente, se recurrirá a la Dirección.

Artículo 14. La red de internet del establecimiento educacional será utilizada para labores administrativas, académicas y formativas propias de la institución. Los/as estudiantes no podrán acceder a esta red, salvo en aquellos casos en donde las actividades académicas lo requieran.

Artículo 15. Se prohíben las manifestaciones amorosas que transgredan las buenas costumbres entre estudiantes. Se tendrá especial atención frente a comportamientos sexualizados de estudiantes de cursos de educación parvularia y básica, redundante, lo que podría ser una señal de alerta de vulneración de derechos.

Artículo 16. Todas las grabaciones, filmaciones y/o videos solo podrán realizarse contando con el consentimiento del apoderado y de los estudiantes y bajo el contexto de alguna actividad



institucional. Asimismo, el contenido de estos debe garantizar el resguardo de la indemnidad moral, física y psicológica de los filmados y/o grabados. Los/as estudiantes no podrán grabarse entre ellos, salvo que se trate de alguna actividad académica de alguna asignatura regular o parte de un taller extra-programático.

Artículo 17. Los y las estudiantes asumirán los cargos en los que hayan sido elegidos/as democráticamente con responsabilidad y darán cuenta de su gestión cada vez que lo requiera alguna organización formal al interior del establecimiento.

Artículo 18. Ante una salida pedagógica planificada por Dirección y Coordinación pedagógica. Los y las estudiantes deberán ser autorizados/as por el/la apoderado/a a través de la comunicación enviada por el establecimiento que informe de la actividad y que solicite su firma. Durante la realización de esta actividad los y las estudiantes deberán comportarse de acuerdo a las normas expresadas en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 19. Queda prohibido al interior del establecimiento el porte o consumo de cigarrillos, alcohol u otras sustancias consideradas por ley como ilícitas. Del mismo modo, queda estrictamente prohibido el ingreso al establecimiento educacional de cualquier persona bajo los efectos de las sustancias mencionadas. En los casos que se constituya un delito, se deberá llamar a Carabineros y ejecutar el respectivo Protocolo de Drogas y Alcohol.

Artículo 20. No está permitido ingresar al establecimiento artículos utilizados para el consumo de tabaco o estupefacientes, es decir: moledoras, pipas, papeles, entre otros.

Artículo 21. Los y las estudiantes mostrarán una actitud correcta y buenos hábitos en los servicios higiénicos.

Artículo 22. Durante el periodo de colación los y las estudiantes deberán mantener un buen comportamiento, mostrar hábitos de urbanidad: *saludar, despedirse, pedir el favor y dar las gracias*; mantener hábitos de higiene; además, deberán consumir sus alimentos solamente en los lugares acondicionados para ello y luego de usarlos, dejarlos limpios y ordenados.

Artículo 23. Las y los estudiantes que participen de alguna actividad fuera del establecimiento, tendrán una correcta conducta, respetando y obedeciendo las indicaciones de las personas encargadas.

Artículo 24. Las y los estudiantes no deben evadir clases dentro o fuera del establecimiento, planificar ausencias masivas a evaluaciones o presentaciones de cualquier carácter.



Artículo 25. Las y los estudiantes no podrán retener ningún bien que no les pertenezca, sea este de otra persona de la comunidad educativa o del establecimiento educacional.

Artículo 26. Las y los estudiantes no podrán tener conductas con contenido o características violentas o amenazantes (directa o indirectamente) hacia otro miembro de la comunidad.

Cualquier comportamiento que atente contra las normas anteriormente mencionadas, implicará la apertura de un procedimiento disciplinario sancionatorio, el que se ejecutará resguardando los principios de proporcionalidad, no discriminación arbitraria y justo procedimiento.

#### Título IV: Normas sobre porte de armas, consumo y venta de sustancias nocivas o armas

Artículo 27. Las y los estudiantes de cualquier edad, tienen prohibido el porte y/o uso de elementos cortantes, contundentes y/o punzantes, el porte o tenencia o uso de cualquier elemento peligroso que sea, o pueda ser considerado un arma que pueda atentar contra la seguridad de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 28. Los funcionarios docentes y/o asistentes de la educación, que observen el porte y/o uso de un arma, tienen la obligación de informar a algún integrante del equipo directivo, para iniciar los abordajes del caso.

Artículo 29. Las y los estudiantes, de cualquiera edad, así como los funcionarios, tienen prohibido el ingreso, consumo, porte, venta, permuta, traspaso o tráfico de cualquier sustancia ilícita, como también de alcohol y fármacos al interior del establecimiento educacional.

Artículo 30. Las y los funcionarios docentes y/o asistentes de la educación, que observen situaciones de porte, consumo, venta, permuta, traspaso o tráfico al interior del establecimiento educacional, tiene la obligación de informar la situación a algún integrante del equipo directivo, para poder abordar el caso y establecer las medidas de apoyo de manera oportuna.

Artículo 31. Los y las estudiantes tendrán prohibido hurtar o robar bienes pertenecientes a otros miembros de la comunidad educativa, en el marco del reconocimiento y respeto de la propiedad pública y privada.

Artículo 32. En los casos que las conductas constituyan delito, ya sea hurto o robo, se procederá a hacer la denuncia a las autoridades respectivas, por los medios regulados en el protocolo respectivo.





Artículo 33. Los casos de hurto y robo se reconducirán por el procedimiento sancionatorio y por el protocolo respectivo contenido en este RICE, debido a que dicha conducta es constitutiva de falta.

Título V: Derechos y deberes de madres, padres y/o apoderados/as

Artículo 34. Son derechos de madres, padres y apoderados/as:

- 1) Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus pupilos/as, participando, entre otras instancias, del Centro de Madres, Padres y Apoderados/as;
- 2) A ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos/as o pupilos/las respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento;
- 3) A ser escuchadas sus peticiones, sugerencias y reclamos, en beneficio del establecimiento educacional y/o de su pupilo/a, bajo la condición de hacerlo en forma adecuada, mediante un trato respetuoso y frente al funcionario/a que corresponda, respetando el conducto regular.
- 4) A participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento.
- 5) A recibir una atención respetuosa y adecuada.
- 6) Ser informado/a por escrito, de la conducta, las faltas, medidas pedagógicas y disciplinarias aplicadas a su pupilo/a por el o la funcionario/a que aplique la sanción.
- 7) Ser destacado por el docente frente al compromiso presentado con el proceso educativo de su hijo y/o pupilo.
- 8) Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, y otros documentos internos de gestión del establecimiento educacional.
- 9) Solicitar la intervención a quien corresponda, según el conducto regular y los procedimientos establecidos para ello, cuando sienta que sus derechos o el de sus hijos/as o pupilos/as han sido vulnerados.
- 10) Participar voluntariamente en apoyo a la labor diaria del establecimiento educacional: entrega de colación, elaboración de material didáctico, colaboración en reunión de apoderados, entre otras actividades.
- 11) Tener espacios para reunirse periódicamente, de acuerdo al estatuto jurídico del Centro de Madres, Padres y Apoderados/as.



Estos derechos se ejercerán, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Artículo 35. Son deberes de las madres, padres y apoderados/as:

- 1) Educar a sus pupilos.
- 2) Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos.
- 3) Apoyar los procesos educativos de sus pupilos, tanto en el ámbito pedagógico como formativo.
- 4) Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
- 5) Respetar la normativa interna del establecimiento educacional.
- 6) Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.
- 7) Formar un directorio elegido democráticamente.
- 8) Mantener una actitud acorde a la condición de apoderado/a del establecimiento educacional.
- 9) Respetar a los miembros de la Comunidad Escolar, sean estos docentes, asistentes de la educación, apoderados/as, estudiantes.
- 10) Asistir a cada citación individual que realicen los directivos, docentes y/o inspectores del colegio. En caso de no presentación por cualquier justificación, esta deberá hacerse llegar por escrito a la persona con la que tenía la entrevista a través de la agenda escolar, o a través del correo electrónico formal del docente.
- 11) Asistir regularmente a las reuniones de apoderados/as, convocados por el establecimiento educacional, con un mínimo de 80% de asistencia.
- 12) Colaborar y participar en todas las actividades propias del establecimiento educacional que conlleven a un desarrollo y mejoramiento del mismo.
- 13) Autorizar a su hijo/a y/o pupilo/a, por escrito, a las salidas pedagógicas planificadas por los docentes en cada sector y nivel.
- 14) Justificar por escrito inasistencias y atrasos de su hijo/a o pupilo/a, en la agenda escolar, presentando certificado médico del estudiante cuando lo amerite, siguiendo el procedimiento establecido para ello. También será considerado válido un justificativo entregado de forma presencial por el apoderado o enviado desde un correo formal enviado al profesor/a jefe, encargado de asistencia y disciplina y dirección.
- 15) Cumplir con el horario de permanencia de su hijo/a, evitando las inasistencias, atrasos, o retiros durante la jornada. Asimismo, con los estudiantes de ciclos iniciales será deber del apoderado el realizar el retiro del estudiante en un tiempo razonable una vez terminada la jornada escolar, lo que implica que el tiempo de espera de los niños y niñas no puede ser mayor a los 45 minutos.



- 16) Favorecer diariamente la impecable presentación personal, la asistencia y la puntualidad de su pupilo/a.
- 17) Mantener la Agenda Estudiantil al día con las comunicaciones y firmas correspondientes, revisada a diario.
- 18) Preocuparse de que su pupilo/a llegue con sus materiales, tareas y trabajos de acuerdo con el horario respectivo.
- 19) Responsabilizarse por todo daño o deterioro que su pupilo/a provoque en el material didáctico, en el mobiliario o en las instalaciones del establecimiento, o a las pertenencias de algún integrante de la comunidad educativa.
- 20) Es deber del/la apoderado/a tener un teléfono siempre habilitado para ser informados sobre las medidas que se tomarán en el establecimiento educacional en casos de emergencia; como cortes de agua, luz u otros siniestros. Si realiza un cambio de número telefónico será deber del apoderado/a informar de aquello al profesor/a jefe para que realice la actualización.
- 21) Respetar los conductos regulares para el ingreso y atención en el Establecimiento el cual será:
  - o Ingreso por el portón principal.
  - o Identificación con cédula de identidad en portería, cuando sea requerida.
  - o Ingreso a Recepción, informando el motivo de la visita, para su respectiva derivación.
  - o Permanecer en Recepción, esperando ser atendido. Queda prohibido el ingreso al interior del colegio sin la autorización respectiva.

Esta sección del RICE se complementa con lo indicado en el Decreto N°327 del Ministerio de Educación, que entró en vigencia el 28 de febrero de 2020, que *Aprueba Reglamento que establece los derechos y deberes de los apoderados*<sup>2</sup>.

**Artículo 36.** El **Decreto Exento N° 327 del Ministerio de Educación** establece un marco normativo que promueve la participación activa de los apoderados en el proceso educativo. Este decreto reconoce importantes derechos para los apoderados, como el acceso a información sobre el rendimiento académico y la convivencia escolar de sus hijos, así como el derecho a expresar opiniones y participar en decisiones relevantes del establecimiento. Además, se destaca la importancia del respeto y la dignidad en todas las interacciones con docentes y directivos.

**Artículo 37.** Por otro lado, el decreto también define los deberes de los apoderados, que incluyen la colaboración con el establecimiento en el proceso educativo y la asistencia a reuniones convocadas para discutir el desarrollo académico y conductual de los estudiantes.

<sup>2</sup> Ver en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1142884>.



Asimismo, se espera que cumplan con las normativas y reglamentos del establecimiento, y que faciliten un ambiente propicio para el aprendizaje en el hogar. En conjunto, estas disposiciones buscan fortalecer la colaboración entre familias y escuelas, promoviendo un entorno favorable para el desarrollo integral de los estudiantes.

Estos derechos se ejercerán, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Artículo 38. Estará estrictamente prohibido fumar tabaco, consumir alcohol, o consumir cualquier otra sustancia psicotrópica en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo a la normativa nacional vigente. En caso de sorprender a alguien en dicha conducta, se ejecutará el respectivo protocolo.

Artículo 39. Estará prohibido el ingreso de apoderados, padres, madres o cualquier adulto que manifieste conductas violentas para lograr acceder al colegio, como también use amenazas o denigre al personal del establecimiento.

#### Título VI: Derechos y deberes de los y las profesionales de la educación

Artículo 40. Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor/a o educador/a, concedido por Escuelas Normales y Universidades. Asimismo, se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarlas de acuerdo a las normas legales. Del mismo modo, tienen la calidad de profesionales de la educación las personas que estén en posesión de un título de profesor/a o educador/a concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

Artículo 41. Los profesionales de la educación tienen derecho a:

- 1) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 2) A que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujetos de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- 3) A proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos en la normativa interna, procurando disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
- 4) Recibir un trato cordial y respetuoso de parte de los y las estudiantes y apoderados/as.



- 5) Cumplir su horario de horas según contrato y/o colación, sin interrupciones de estudiantes y apoderados/as.
- 6) Conocer cualquier reclamo en su contra de parte de uno o más miembros de la comunidad escolar.
- 7) Cumplir sus labores profesionales en un ambiente tranquilo y cálido.

Artículo 42. Son deberes de los profesionales de la educación:

- 1) Ejercer la función docente, o aquella acorde a su título, en forma idónea y responsable.
- 2) Orientar los proyectos de vida de sus alumnos y alumnas.
- 3) Actualizar sus conocimientos mediante capacitaciones.
- 4) Evaluarse de forma periódica para fortalecer su quehacer profesional.
- 5) Investigar, proponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- 6) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los y las estudiantes, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los y las estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- 7) Estar en conocimiento y comprometerse con el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educacional.
- 8) Estar en conocimiento de los reglamentos que rigen en la unidad educativa y su justa aplicación.
- 9) Mantener estrecho vínculo con la familia de los y las estudiantes que atiende.
- 10) Mantener en toda instancia una actitud de respeto, tolerancia, colaboración y deferencia ante los distintos miembros de la comunidad.
- 11) Cumplir al 100% la cobertura curricular exigida.
- 12) Informar y educar en la prevención de la sexualidad, afectividad, género, uso de drogas, y prevención de la violencia y del embarazo adolescente.
- 13) Ser puntuales en la hora de llegada al colegio y a reuniones. También en la toma de los cursos al inicio de la jornada y después de los recreos, como en la finalización de la jornada.
- 14) Aplicar a cabalidad las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- 15) Registrar la asistencia en el libro de clases (libro digital) y todas las circunstancias particulares de cada estudiante, como anotaciones negativas o positivas, reuniones con apoderados/as, calificaciones y otros.
- 16) Firmar las horas de las clases realizadas y completar el leccionario diariamente.



- 17) Hacerse parte de la protección de los derechos propios y mutuos, informando al Encargado/a de Convivencia Escolar hechos que atenten contra la sana convivencia, y seguir los protocolos y estrategias de prevención mencionados en el RICE.
- 18) Cooperar con la institución en actividades tales como: actos cívicos, celebraciones (día del alumno, aniversario del colegio), efemérides, actividades interescolares, encuentros de estudiantes, etc.
- 19) Exigir que los y las estudiantes dejen limpia la sala que han usado para impartir su clase, libre de papeles, basura u otros.
- 20) Cumplir con todas las normas de seguridad, incluyendo dejar la sala cerrada y verificar que los y las estudiantes salgan de la misma, antes de los recreos como al finalizar la jornada escolar.
- 21) Realizar, con la totalidad, del grupo curso que esté trabajando, las prácticas de evacuación de seguridad.
- 22) Trabajar colaborativamente con los demás funcionarios del establecimiento educacional.

Artículo 43. Los y las profesionales de la educación tendrán estrictamente prohibido fumar tabaco, consumir alcohol, o consumir cualquier otra sustancia psicotrópica en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo a la normativa nacional vigente. En caso de sorprender a alguien en dicha conducta, se recurrirá a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio Santa Bárbara.

#### Título VII: Derechos y deberes de los y las asistentes de la educación

Artículo 44. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 21.109, que contiene el Estatuto de los Asistentes de la Educación, se entiende por asistente de la educación, para efectos de esta ley, los funcionarios que, desempeñándose en uno o más establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, sin perjuicio de su forma de financiamiento, incluidos aquellos establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos, que colaboren en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y la correcta prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997; técnicas; administrativas o auxiliares.

De tal forma, el Estatuto establece cuatro categorías de Asistentes de la Educación:

- a) Profesionales: aquellos asistentes de la educación que, en posesión de un título profesional, desempeñen funciones de apoyo al aprendizaje y otras relacionadas con los proyectos de mejoramiento educativo y de integración de cada establecimiento



educacional; de carácter psicosocial o psicopedagógico, desarrolladas por profesionales de la salud y de las ciencias sociales; de administración de un establecimiento educacional; y otras de análoga naturaleza, para cuyo ejercicio se requiera contar con un título profesional, exceptuando los profesionales afectos al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

- i) Para ser clasificado en la categoría profesional se requerirá estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
- b) Técnica: Serán clasificados en la categoría técnica aquellos asistentes de la educación que desempeñen funciones, dentro o fuera del aula, tareas de apoyo al proceso educativo o desarrollo de labores de administración y otras para cuyo ejercicio se requiera contar con un título técnico.
  - i) Para ser clasificado en la categoría técnica se requerirá estar en posesión de un título de una carrera técnica de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, de a lo menos cuatro semestres de duración, o estar en posesión de un título técnico de nivel medio.
- c) Administrativa: Serán clasificados en la categoría administrativa aquellos asistentes de la educación que desempeñen funciones de apoyo administrativo, que requieren de competencias prácticas y destrezas adquiridas a través de la enseñanza formal y no formal.
  - i) Para acceder a esta categoría se deberá contar con licencia de educación media.
- d) Auxiliar: Serán clasificados en la categoría auxiliar los asistentes de la educación que realizan labores de reparación, mantención, aseo y seguridad en los establecimientos educacionales, y otras funciones de similar naturaleza, excluidas aquellas que requieran de conocimientos técnicos específicos.
  - i) Para acceder a esta categoría se deberá contar con licencia de educación media.

Artículo 45. Los asistentes de la educación tienen derecho a:

- 1) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; con condiciones laborales adecuadas y justas.
- 2) A que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; recibiendo un trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 3) A participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos en la normativa interna.



- 4) Recibir capacitación y formación continua para mejorar sus habilidades y desempeño en el entorno educativo.

Artículo 46. Son deberes de los asistentes de la educación:

- 1) Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- 2) Respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan.
- 3) Mantener un comportamiento ético y respetuoso hacia los estudiantes, el personal docente, los padres y la comunidad educativa en general.
- 4) Usar delantal o cotona propia de su área de trabajo.
- 5) Asistir a todas las instancias de capacitación que el establecimiento los y las convoque.
- 6) Colaborar activamente con el personal docente y directivo en el desarrollo de actividades que contribuyan al proceso educativo y al bienestar de los estudiantes.
- 7) Contribuir en mantener un ambiente seguro y ordenado en la institución, apoyando en la supervisión y seguimiento de las normas establecidas.
- 8) Cumplir con las funciones y responsabilidades específicas de su cargo de manera eficiente y comprometida, contribuyendo al funcionamiento adecuado del establecimiento educacional.
- 9) Colaborar con la realización de los ejercicios de evacuación que se requieran como parte del Plan de Seguridad Escolar.

Artículo 47. Los y las asistentes de la educación tendrán estrictamente prohibido fumar tabaco, consumir alcohol, o consumir cualquier otra sustancia psicotrópica en las dependencias del establecimiento educacional, de acuerdo a la normativa nacional vigente. En caso de sorprender a alguien en dicha conducta, se recurrirá a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio Santa Bárbara.

#### Título VIII: Derechos y deberes de los equipos docentes directivos

Artículo 48. Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen derecho a:

- 1) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 2) A que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- 3) Tomar decisiones relacionadas con la gestión pedagógica, administrativa y organizativa del establecimiento, en concordancia con las normativas educativas vigentes y las orientaciones del sostenedor.





- 4) Ejercer un liderazgo efectivo y colaborativo para promover un ambiente propicio para el aprendizaje y el desarrollo profesional de los docentes.
- 5) Recibir formación y actualización en temas pedagógicos, de gestión educativa y liderazgo para mejorar su desempeño.
- 6) Representar al establecimiento educacional en instancias externas, como reuniones con autoridades educativas, colaboraciones con otras instituciones, participación en redes educativas y eventos relevantes para el ámbito educativo.

Artículo 49. Son deberes de los equipos docentes directivos:

- 1) Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos.
- 2) Desarrollarse profesionalmente.
- 3) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.
- 4) Conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen.
- 5) Gestionar eficientemente los recursos disponibles para asegurar un ambiente de aprendizaje óptimo para los estudiantes.
- 6) Asegurarse de que el establecimiento cumpla con las normativas educativas, legales y administrativas establecidas por las autoridades competentes.
- 7) Fomentar la comunicación y la participación activa de la comunidad educativa, incluyendo padres, estudiantes y personal, en la toma de decisiones relevantes para el funcionamiento del establecimiento.
- 8) Promover e implementar iniciativas innovadoras en la metodología educativa, programas extracurriculares o cualquier otro aspecto que mejore la calidad educativa y fomente la creatividad y el pensamiento crítico entre los estudiantes.

Artículo 50. Todos los funcionarios del establecimiento educacional tendrán prohibido mantener contacto con los estudiantes a través de redes sociales mediante sus cuentas personales y con el propósito de sostener conversaciones recreativas con éstos y no un contacto de carácter académico- formativo.

#### Título IX: Derechos y deberes del sostenedor del establecimiento educacional

Artículo 51. Los sostenedores de establecimientos educacionales tienen derecho a:



- 1) Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantiza la ley.
- 2) Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 52. Son deberes de los sostenedores de establecimientos educacionales:

- 1) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan.
- 2) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- 3) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia de Educación.
- 4) Entregar a madres, padres y apoderados/as la información que determine la ley y someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad conforme a la ley.

Artículo 53. Ante faltas o incumplimientos de obligaciones o deberes de miembros de la comunidad educativa que, al mismo tiempo, sean funcionarios del Colegio, se procederá a aplicar la normativa del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

#### Título X: De las medidas en favor de la inclusión

Artículo 54. El Colegio Santa Bárbara crea ambientes inclusivos que respetan y valoran la diversidad de todos nuestros estudiantes. Para lograr este objetivo, se implementan una serie de medidas que fomentan la inclusión y aseguran que cada estudiante tenga acceso a una educación de calidad.

Artículo 55. Se realizarán las adaptaciones curriculares que respondan a las necesidades específicas de cada estudiante, garantizando un aprendizaje significativo. Estas adaptaciones incluyen la modificación de contenidos, estrategias de enseñanza y métodos de evaluación. Además, se establecerán planes de acompañamiento emocional y conductual para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), con el fin de proporcionar el apoyo necesario para su integración y bienestar en el aula.

Artículo 56. El aseguramiento de las estrategias vendrá por la capacitación continua del personal docente y administrativo en temas de inclusión y diversidad. Esta formación permitirá a los y las educadoras identificar y atender las necesidades de todos los estudiantes, creando un clima escolar respetuoso y acogedor.



Artículo 57. Se fomentará la participación activa de todos los y las estudiantes en las actividades escolares, asegurando que cada uno/a tenga la oportunidad de contribuir y ser parte de la vida del colegio. Esto se complementará con campañas de sensibilización y conciencia sobre la importancia de la inclusión, a través de talleres y actividades que promuevan la empatía y el entendimiento entre los estudiantes.

### **Libro III: Instancias de participación y comunicación**

#### **Título I: Consejo Escolar**

Artículo 58. El Consejo Escolar es un órgano fundamental para la participación activa de todos los miembros de la comunidad educativa. Este consejo está integrado por representantes de estudiantes, apoderados, docentes y personal administrativo.

Artículo 59. El principal objetivo del Consejo Escolar es fomentar una colaboración eficaz en la toma de decisiones que impactan la vida institucional. A través de reuniones periódicas se abordarán asuntos de relevancia, tales como la mejora de la convivencia escolar, la implementación de proyectos educativos y la organización de actividades extracurriculares. Este espacio busca garantizar que cada voz sea escuchada y valorada, fortaleciendo así la identidad y el compromiso de nuestra comunidad educativa.

Artículo 60. El Consejo Escolar se encuentra regulado en el anexo XI del presente Reglamento.

#### **Título II: Estudiantes y el Centro de Estudiantes**

Artículo 61. Los y las estudiantes son el núcleo de la comunidad educativa, y participarán activamente en la vida escolar, ofreciendo espacios adecuados para que expresen sus ideas, inquietudes y propuestas.

A través de encuentros estudiantiles y actividades organizadas por el Consejo Escolar, se promueve el liderazgo y el trabajo colaborativo. Además, se brindará la oportunidad de integrar comités y grupos de trabajo, en los cuales podrán contribuir a la mejora de la convivencia y al desarrollo de iniciativas que beneficien a sus pares.

Artículo 62. El Centro de Estudiantes del Colegio Santa Bárbara será una instancia representativa y participativa que tendrá como objetivo promover la voz y la opinión de los y las estudiantes en la vida institucional.



Artículo 63. Este organismo está conformado por representantes elegidos democráticamente por sus pares, quienes actúan como intermediarios entre el alumnado y la administración del colegio.

Artículo 64. Dentro de sus objetivos, se encuentra organizar reuniones regulares y actividades periódicas, gestionando iniciativas que fomenten el bienestar, la convivencia y el desarrollo de una cultura de participación activa, incentivando la responsabilidad y el liderazgo entre los estudiantes, creando un ambiente donde se valoren y respeten las opiniones de todos. La regulación en detalle del Centro de Estudiantes se puede encontrar en anexo X.

### Título III: madres, padres y/o apoderados/as y el Centro de Madres, Padres y/o Apoderados/as

Artículo 65. Las madres, padres y/o apoderados/as participarán activamente en la educación de sus hijos, asistiendo a reuniones informativas y/o talleres que se realizan a lo largo del año, instancias en las cuales conocerán en profundidad el funcionamiento del colegio, compartirán inquietudes y colaborarán en la implementación de proyectos que fomenten la convivencia y el bienestar comunitario. Además, se promoverá un diálogo constante entre apoderados y docentes, estableciendo una relación de confianza que favorecerá el desarrollo integral de los y las estudiantes.

Artículo 66. El Centro de Apoderados del Colegio Santa Bárbara es un organismo que facilitará la participación de los padres y apoderados en la vida escolar.

Artículo 67. La integración del Centro será por representantes de apoderados/as que serán elegidos para representar los intereses y preocupaciones de las familias ante la dirección del colegio. Su objetivo principal es fortalecer la comunicación y colaboración entre la familia y la institución educativa, promoviendo actividades que beneficien tanto a los estudiantes como a sus familias.

Artículo 68. A través de reuniones y talleres, el Centro de Apoderados/as fomentará el intercambio de ideas y experiencias, trabajando en conjunto con los y las docentes para crear un entorno educativo enriquecedor y de apoyo. La participación activa de los apoderados/as es esencial para el desarrollo integral de los y las estudiantes y el éxito de las iniciativas del colegio.

La regulación detallada del Centro de Apoderados/as es posible encontrarla en el anexo XII.

### Título IV: Mecanismos de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa



Artículo 69. El mecanismo oficial de comunicación entre los apoderados/as y el establecimiento educacional es la libreta de comunicaciones. Se considerarán también como una forma oficial de comunicación las llamadas telefónicas a los apoderados/as desde el establecimiento educacional, los correos electrónicos emanados desde las cuentas institucionales, y en envío de cartas certificadas “solo” en los casos en que no sea posible contactar a los apoderados por los antes antes señalados.

Artículo 70. La página web institucional tiene como finalidad publicar y exhibir información pública para todos los miembros de la comunidad educativa y quién tenga interés en el establecimiento, aunque no pertenezca a la misma.

Artículo 71. En el establecimiento educacional se cuenta con paneles en diferentes lugares que se utilizarán con la finalidad de publicar o exhibir información relevante para los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 72. Se podrán utilizar los correos electrónicos para entregar información global a la comunidad educativa; sin embargo, la información individual del proceso académico y/o formativo de los/as estudiantes será entregada de manera presencial a su familia, pudiendo ser la llamada telefónica, el correo electrónico o mensajería telefónica, un medio para convocar a los apoderados a reunión, siempre que no hayan funcionado con anterioridad las citaciones proporcionadas a través de la libreta de comunicaciones.

Artículo 73. El establecimiento educacional difundirá a través de mensajería instantánea de Kimche las actividades que se realizarán o mensajes urgentes de importante conocimiento por la comunidad, así como situaciones eventuales que puedan ocurrir y que alteren el desarrollo normal de las clases, por ejemplo: cortes de agua, evacuaciones por situaciones de riesgo, entre otros.

Artículo 74. En casos calificados de gravedad considerable, se procederá al uso de envío de carta certificada a los apoderados, siempre y cuando los otros medios de comunicación disponibles no hayan surtido efecto.

#### **Libro IV: Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento**

##### Título I: Organización

Artículo 75. El colegio se organiza de manera integral para ofrecer una educación de calidad que abarca desde la educación parvularia hasta la enseñanza media. Esta estructura permite una



atención personalizada y un enfoque pedagógico adecuado a las necesidades de cada grupo etario.

Artículo 76. **Dirección General:** tiene la responsabilidad de supervisar y gestionar todas las actividades del establecimiento educativo. Su función principal es definir e implementar la visión, misión y objetivos institucionales, asegurando que se alineen con las necesidades de la comunidad educativa. Además, actúa como representante del colegio ante la comunidad y otras instituciones, promoviendo la imagen y los valores del colegio.

Artículo 77. **Subdirección:** asiste a la Dirección en la gestión y supervisión de las actividades educativas dentro de la institución. Su función principal incluye coordinar y supervisar el trabajo de los docentes, asegurando la implementación efectiva del currículo y el desarrollo integral de los estudiantes. Este rol es esencial para mantener los estándares educativos y fomentar el bienestar de los estudiantes. En el colegio, existen **dos Subdirecciones: una para el 1º Ciclo y otra para el 2º Ciclo**, cada una adaptándose a las necesidades específicas de sus respectivos niveles educativos.

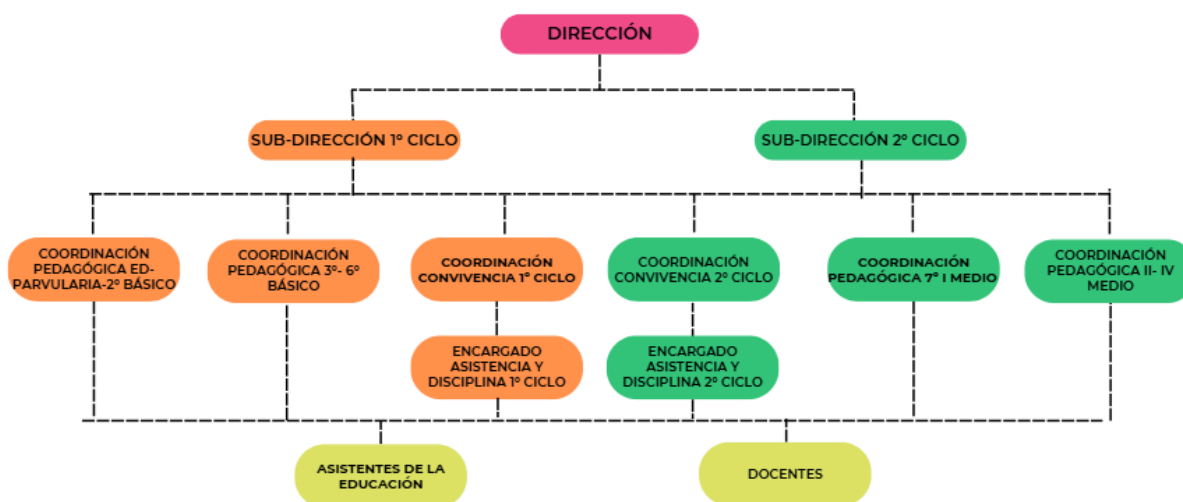
Artículo 78. **Coordinación Pedagógica:** se encarga de diseñar, implementar y supervisar el currículo educativo en los diferentes niveles. Su principal responsabilidad es apoyar a los docentes en la aplicación de estrategias pedagógicas efectivas, asegurando que se cumplan los objetivos educativos establecidos. La Coordinación Pedagógica también se dedica a evaluar el progreso académico de los estudiantes y proponer mejoras en los métodos de enseñanza, promoviendo un ambiente de aprendizaje enriquecedor. Este rol es crucial para garantizar que los alumnos desarrollen sus habilidades y conocimientos de manera integral. En el colegio, existen varias Coordinaciones Pedagógicas, cada una especializada en distintos niveles educativos, **como Ed. Parvularia, 1º y 2º básico**, así como en los ciclos de **3º a 6º básico** y de **7º a I medio y de II a IV medio**.

Artículo 79. **Coordinador de Convivencia:** Es responsable de implementar y proponer programas y actividades que promuevan la convivencia saludable y la resolución pacífica de conflictos. Esta coordinación trabaja en estrecha colaboración con docentes y padres para abordar problemas de disciplina y comportamiento, asegurando que todos los estudiantes se sientan seguros y valorados en el entorno escolar. Además, se encarga de organizar actividades que refuercen los valores de respeto, cooperación e inclusión, así como gestionar los protocolos y procesos propios del reglamento interno de convivencia escolar. En el colegio, existen dos Coordinaciones de Convivencia: una para el **1º Ciclo** y otra para el **2º Ciclo**, cada una adaptándose a las necesidades y características de sus respectivos grupos de estudiantes..



**Artículo 80. Encargado de Asistencia y Disciplina:** tiene un papel muy importante en el cuidado y la gestión del comportamiento de los estudiantes. Su tarea principal es supervisar la asistencia y la puntualidad de los alumnos, asegurándose de que todos cumplan con las normas del colegio. Además, cuando se presentan problemas de conducta, este encargado toma las medidas disciplinarias necesarias y se comunica con los padres para informarles sobre la situación de sus hijos. Su objetivo es crear un ambiente de respeto y responsabilidad que favorezca el aprendizaje y el desarrollo personal de los estudiantes. En el colegio, hay dos Encargados de Asistencia y Disciplina: uno para el 1º Ciclo y otro para el 2º Ciclo, cada uno adaptando su enfoque a las necesidades de los estudiantes de su nivel.

### Título II: Organigrama del Colegio



### Título III: Niveles de enseñanza que imparte el establecimiento

**Artículo 81.** El Colegio Santa Bárbara ofrece todos los niveles de enseñanza, abarcando desde la educación parvularia hasta la enseñanza media, lo que incluye los siguientes niveles:

Educación Parvularia	NT1 y NT2
Enseñanza Básica	Desde 1º a 8º básico
Enseñanza Media	Desde I a IV medio



#### Título IV: Horarios de clases

**Artículo 82.** El Colegio Santa Bárbara imparte educación desde **Pre Kinder hasta Cuarto Año de Enseñanza Media.**

Curso	Días	Ingreso	Salida	Horario Almuerzo
Prekinder	Lunes A Viernes	13:00 Hrs.	17:30 Hrs.	12:30 Hrs.
Kinder	Lunes A Viernes	08:00 Hrs.	12:30 Hrs.	12:00 Hrs
1º A 4º Básico	Lunes A Jueves	08:00 Hrs.	15:25 Hrs.	12:30 Hrs
	Viernes	08:00 Hrs.	13:15 hrs	12:30
5º A 8º Básico	Lunes A Jueves	08:00 Hrs.	15:30 Hrs	13:00 hrs
	Viernes	08:00 Hrs.	13:25 hrs	13:00
Iº A Ivº Medio	Lunes Y Martes	08:00 Hrs.	17:05 Hrs.	13:20 Hrs
	Miércoles Y Jueves	08:00 Hrs.	15:30 Hrs	13:20 Hrs
	Viernes	08:00 Hrs.	13:30 hrs.	13:20

#### Título V: Suspensión de actividades

**Artículo 83.** La suspensión de actividades es una medida excepcional que el Colegio podrá adoptar en situaciones que comprometan la seguridad y el bienestar de los estudiantes, el personal educativo o la comunidad en general. Esta decisión se tomará conforme a las normativas vigentes y será comunicada de manera oportuna a todos los miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 84.** Causales de Suspensión: las actividades podrán ser suspendidas por las siguientes razones:

- Condiciones climáticas adversas: como tormentas, inundaciones u otros fenómenos que pongan en riesgo la integridad de los estudiantes y del personal, y que responda a una decisión del Ministerio de Educación.
- Situaciones de emergencia: como incendios, terremotos, desastres naturales u otros eventos que afecten la seguridad de las instalaciones del colegio.
- Motivos de salud pública: como epidemias, brotes de enfermedades contagiosas o situaciones que requieran medidas de prevención y control.
- Decisiones administrativas: por motivos organizativos o logísticos que justifiquen la suspensión de actividades académicas o extracurriculares.

**Artículo 85.** Procedimiento de suspensión. La comunidad educativa será informada a través de los canales oficiales del colegio, tales como correo electrónico, página web y redes sociales, de





manera inmediata y clara. Se indicará la duración de la suspensión y las medidas a seguir durante este periodo.

Artículo 86. Recuperación de actividades. Las actividades suspendidas, ya sean académicas, deportivas o culturales, se recuperarán en fechas y horarios que se determinarán y comunicarán a la comunidad educativa. Los docentes y coordinadores serán responsables de informar a los estudiantes sobre el contenido y las actividades que se desarrollarán en las sesiones de recuperación.

Los estudiantes y sus familias deberán estar atentos a las comunicaciones del colegio y seguir las indicaciones proporcionadas en caso de suspensión de actividades. El personal docente y administrativo deberá estar preparado para implementar las medidas necesarias en caso de suspensión, garantizando que la comunicación sea efectiva y oportuna.

#### Título VI: Asistencia

Artículo 87. Es fundamental que todos los estudiantes asistan a clases de manera regular y puntual, independientemente de las condiciones climáticas. El colegio considera que la asistencia diaria es un componente esencial para el aprendizaje y el desarrollo integral de cada alumno.

Artículo 88. La asistencia no solo promueve un ambiente de aprendizaje constante, sino que también favorece la participación activa en las actividades académicas y extracurriculares que el colegio ofrece. La interacción diaria con sus compañeros y profesores es crucial para el desarrollo social y emocional de los alumnos.

Artículo 89. Procedimiento frente a inasistencias. La inasistencia a clases puede afectar el rendimiento académico y el desarrollo integral de los estudiantes. Por ello, el colegio ha establecido un procedimiento claro para gestionar las inasistencias, que busca garantizar el bienestar de los alumnos y fomentar su compromiso con la educación.

Artículo 90. Registro de Inasistencias:

- Registro Diario: todos los docentes deberán llevar un registro diario de asistencia en cada clase, anotando las inasistencias de los estudiantes.
- Comunicación a la familia: si un estudiante presenta una inasistencia no justificada, el docente informará a la familia a través de una comunicación escrita, indicando la falta y solicitando una justificación.

Artículo 91. Justificación de inasistencias:



- a) Los apoderados deberán presentar una justificación por escrito en un plazo máximo de 48 horas desde el día de la inasistencia. Esta justificación puede incluir razones de salud, compromisos familiares u otras circunstancias relevantes.
- b) Documentación requerida: En caso de inasistencia por motivos de salud, se podrá solicitar un certificado médico.

**Artículo 92.** Seguimiento de inasistencias:

- a) Inasistencias reiteradas: si un estudiante acumula tres inasistencias consecutivas o un total de cuatro inasistencias no justificadas en un mes, el profesor jefe en primera instancia encargado de asistencia y disciplina se comunicará con la familia para evaluar la situación y ofrecer apoyo.
- b) Reunión de seguimiento: En caso de inasistencias recurrentes, se programará una reunión con el o la estudiante, sus apoderados y el coordinador de nivel para discutir las causas de las inasistencias y establecer un plan de acción que fomente la asistencia regular.

**Artículo 93.** Disposiciones respecto a la baja de estudiantes por inasistencia injustificada<sup>3</sup>. Se podrá dar de baja a aquellos estudiantes que presenten una inasistencia injustificada en un periodo de a lo menos 40 días hábiles, siempre que se hayan agotado diversas formas de comunicación con su familia, es decir, que esta medida se aplicará posterior a realizar las siguientes acciones:

<b>Acción</b>	<b>Plazo</b>	<b>Descripción</b>
Llamada telefónica	20 días hábiles de ausencia injustificada	Contactar a la familia a través del contacto telefónico del apoderado.
Correo electrónico o carta certificada	10 días hábiles desde que se intenta llamada telefónica	Contactar por correo electrónico al apoderado o haber enviado una carta certificada que permita fundamentar las dificultades de inasistencia.
Visita Domiciliaria	10 días hábiles desde que se intenta enviar correo electrónico o carta certificada sin tener respuesta.	Haber realizado al menos una visita domiciliaria para recabar antecedentes y obtener una justificación de los padres o del apoderado una justificación respecto de la ausencia.

<sup>3</sup> Resolución Exenta 432 del año 2023, de la Superintendencia de Educación.



Si se logra contactar a los apoderados, pero estos no dan una justificación válida de la ausencia, se procederá a aplicar el protocolo frente a la detección de situaciones relacionadas con vulneración de derechos.

Artículo 94. Retiro de estudiantes y entrega de información. Los estudiantes podrán ser retirados de la institución únicamente por sus padres, tutores o personas autorizadas previamente en la documentación oficial del estudiante.

La solicitud de retiro debe realizarse con los coordinadores/as de nivel, presentando un documento de identificación válido de la persona que retira al estudiante. En caso de que el retiro se solicite durante el horario escolar, se deberá notificar al docente y al encargado de asistencia y disciplina correspondiente para garantizar la seguridad del estudiante.

#### Título VII: De los atrasos

Artículo 95. Los y las estudiantes del Colegio Santa Bárbara tienen la obligación de llegar puntuales al establecimiento y a sus respectivas clases. La puntualidad es un valor fundamental que contribuye a la buena convivencia y al adecuado desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 96. Los y las estudiantes deben ingresar al establecimiento antes de la hora de inicio de las clases, así como también llegar a tiempo a cada una de sus asignaturas. La puntualidad no solo favorece el proceso educativo, sino que también respeta el tiempo de sus compañeros y profesores.

Artículo 97. Todos los atrasos serán debidamente registrados en el libro de clases. Esto incluye tanto los atrasos en el horario de ingreso al colegio como los que se presenten al ingresar al aula durante la jornada escolar. La documentación precisa de estos atrasos permitirá un seguimiento adecuado del comportamiento de los estudiantes y la identificación de posibles patrones que requieran intervención.

Artículo 98. Los estudiantes que acumulen tres (3) atrasos en un mes, recibirán una advertencia verbal por parte de su profesor/a jefe. Esta advertencia tiene como objetivo concienciar al estudiante sobre la importancia de la puntualidad y ofrecerle la oportunidad de corregir su comportamiento.

Artículo 99. De todas maneras, en caso de que un/a estudiante llegue atrasado por razones justificadas, tales como problemas de salud, inconvenientes con el transporte o situaciones personales que escapen a su control, deberá presentar una justificación escrita por parte de su apoderado/a. Esta justificación debe ser entregada al profesor/a jefe a más tardar el día



siguiente al atraso. La presentación oportuna de la justificación permitirá evaluar la situación del estudiante de manera justa y considerar su contexto individual.

### Título VIII: Uniforme escolar

Artículo 100. Las normas sobre el uso de uniforme escolar en el colegio Santa Bárbara, son las siguientes:

- Mujeres: falda o falda-pantalón, buzo y polera del colegio, calcetas azules, zapatos negros o zapatillas negras, chaleco azul marino y parka azul marino, gris o negra (sin estampados de colores). Se sugiere que la falda tenga un largo adecuado, y en invierno se permite el uso de pantalón azul marino de corte recto.
- Hombres: pantalón gris recto, zapatos negros o zapatillas negras, calcetines grises, negros o azul marino, polera del colegio, chaleco azul marino y parka azul marino, gris o negra (sin estampados de colores).
- Educación física: buzo oficial del colegio. Si no se posee, el o la estudiante debe asistir con el uniforme completo y cambiarse a ropa deportiva sólo durante la clase.

Artículo 101. Flexibilidades para los estudiantes trans en relación al uso del uniforme. Los y las estudiantes trans tendrán la opción de elegir el uniforme que mejor se ajuste a su identidad de género. Esto significa que podrán usar el uniforme correspondiente al género con el que se identifican, ya sea masculino o femenino.

Artículo 102. El uniforme oficial y el buzo deben usarse en su totalidad tanto dentro como en actividades oficiales fuera del colegio. El retiro del establecimiento debe hacerse siempre con el uniforme o buzo del colegio.

### Título IX: Presentación personal

Artículo 103. Tanto hombres como mujeres deben mantener una buena higiene personal en su vestimenta, cuerpo y cabello. El cabello de los hombres debe estar libre de parásitos y recogido si es largo. En las mujeres, el pelo debe estar peinado y libre de parásitos.

Artículo 104. Se permitirá que los estudiantes trans realicen adaptaciones en su presentación personal, siempre que éstas sean respetuosas y cumplan con las normas generales de higiene y presentación.

## **Libro V: Proceso de Admisión y Matrícula**

### Título I: De la admisión



Artículo 105. El Sistema de Admisión Escolar es el procedimiento legal que permite a un/a estudiante unirse a una institución educativa. Este sistema está establecido en el DFL N°2 de 1998 (Ley de Subvenciones) y se rige por el Decreto 152 de 2016 del Ministerio de Educación.

Este sistema regula la admisión de estudiantes en la educación formal, desde el primer nivel de transición en educación parvularia hasta el último año de enseñanza media en aquellos establecimientos que reciben subvenciones o aportes del Estado.

Artículo 106. Principios que rigen la admisión. El Sistema de Admisión Escolar se rige por los principios generales establecidos en el DFL N°2 de 2009 y en el DFL N°2 de 1998, y especialmente por los siguientes contenidos en el Decreto N° 152:

- a) Transparencia.
- b) Educación inclusiva.
- c) Accesibilidad universal.
- d) Equidad y no discriminación arbitraria, considerando el derecho preferente de los padres a escoger el establecimiento para sus hijos.
- e) Respeto pleno a los derechos y principios consagrados en la normativa educacional vigente.

Artículo 107. El ámbito educativo está regido por diversas definiciones y normativas que establecen las bases para el funcionamiento de los establecimientos y los procesos de admisión. A continuación, se presentan conceptos clave que explican la estructura y funcionamiento del sistema educativo, así como los roles de los diferentes actores involucrados en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

- a) Establecimiento educacional: institución educativa que, contando con Reconocimiento Oficial, recibe subvención o aportes del Estado y que comprende al menos un local escolar y a la comunidad educativa que en él se reúne, con la finalidad de ejercer el derecho fundamental de educación, bajo los principios, derechos y deberes que el sistema educativo le reconoce. Cada establecimiento se identifica con un Rol Base de Datos (RBD).
- b) Postulante: persona que aspira a incorporarse a un establecimiento educacional.
- c) Curso: etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- d) Apoderado/a: adulto/a responsable de realizar el proceso de admisión a nombre de un postulante.



- e) Cupos totales: total de plazas por curso que un establecimiento dispone para el año escolar siguiente, los que serán reportados una vez al año por el sostenedor, o por quien él designe, al Ministerio.
- f) Vacantes: diferencia entre los cupos totales reportados por el establecimiento y los estudiantes efectivamente matriculados o que hayan sido admitidos por el proceso de admisión respecto de un curso.
- g) Plataforma de registro: sistema informático web utilizado para el proceso de admisión, incluyendo este el procedimiento de admisión regular y los procedimientos especiales.

La plataforma de registro, en adelante indistintamente, "plataforma" o "plataforma de registro", tendrá entre sus funciones: 1) Informar respecto de las características de los establecimientos y los procedimientos de admisión; 2) Registrar las preferencias de los apoderados respecto de los establecimientos a los que postulan; y 3) Informar los resultados de las postulaciones.

- h) Órdenes aleatorios: ordenamiento de los estudiantes que se obtiene como resultado de la aplicación del mecanismo de generación de posiciones relativas otorgadas al azar.
- i) Necesidades educativas especiales de carácter permanente asociadas a una discapacidad: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.
- j) Curso: cada uno de los conjuntos de estudiantes, de naturaleza paralela, que conforman un curso en los términos del artículo 3º, número 3 del Decreto 152 de 2016 del MINEDUC.
- k) Proyecto Educativo Institucional (PEI): son todos aquellos valores y principios distintivos de una comunidad escolar que se declaran de forma explícita en un documento y enmarcan su acción educativa, otorgándole carácter, dirección, sentido e integración. El proyecto educativo institucional define ciertos sellos de la comunidad escolar que se expresan en la visión, misión y en el perfil del estudiante que se quiere formar.

Artículo 108. Proceso de admisión. Una resolución emitida por el Ministerio establecerá anualmente el calendario de admisión, en el cual se fijarán las fechas de inicio y finalización de cada etapa del proceso descrito en este reglamento para el año siguiente.

Artículo 109. El establecimiento educacional estará obligado a proporcionar al Ministerio información sobre la cantidad total de cupos disponibles en cada curso, especificando el nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, especialidad y jornada correspondientes, según lo indicado en el calendario de admisión.



Artículo 110. La cantidad total de cupos reportada por el establecimiento no podrá exceder la capacidad máxima autorizada para cada curso. Esta declaración deberá asegurar los cupos para los alumnos ya matriculados que sean promovidos al curso correspondiente.

No se podrá matricular a más estudiantes en el establecimiento que los cupos totales reportados.

Artículo 111. En caso de que, al finalizar los períodos de aplicación de los mecanismos principal y complementario de asignación, haya una demanda de matrícula que no pueda ser satisfecha por el establecimiento, considerando los cupos totales reportados y las vacantes disponibles, el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente podrá autorizar un aumento de los cupos y de la matrícula en relación con los cupos totales reportados, siempre que dicha autorización no exceda la capacidad máxima autorizada para el establecimiento en cuestión.

Artículo 112. Los establecimientos que presenten una nueva estructura de cursos que incluya los niveles reconocidos deberán informar sobre esta modificación en la fecha que determine el calendario de admisión, la cual deberá ser anterior al reporte de cupos. Cualquier reducción en la matrícula total del establecimiento que esta nueva estructura pudiera ocasionar deberá garantizar la continuidad de todos los estudiantes ya matriculados en el curso anterior.

Artículo 113. El sostenedor que decida reducir la matrícula del establecimiento, limitando el número total de cupos de un curso específico, deberá asegurar la continuidad de todos los estudiantes matriculados en el curso anterior. También se indicará que, si se liberan cupos por cualquier motivo, no se generarán nuevos cupos para la admisión del año siguiente, a menos que la reducción sea inferior al número total de cupos que se desea disminuir. En tal caso, se podrá completar hasta el número total de cupos reportados para el curso correspondiente a través del proceso de admisión.

Artículo 114. De la información a los y las apoderados/as. Los y las apoderados y apoderadas podrán solicitar a los establecimientos, durante todo el año escolar, información sobre su proyecto educativo y el procedimiento de admisión regular, como también de aquellos procedimientos especiales en relación al trabajo con estudiantes que presentan alguna necesidad educativa especial.

Artículo 115. Con el objeto de promover el conocimiento y la adhesión de los estudiantes y apoderados al proyecto educativo del establecimiento, podrán organizar encuentros públicos de información, previo a los procesos de postulación, en los que presentarán a la comunidad sus proyectos educativos y otras características relevantes. La asistencia a estos encuentros será voluntaria y no podrá ser considerada como requisito para la admisión. Los sostenedores deberán remitir al Ministerio información respecto de estas actividades al momento en que



reporten los cupos totales, para su difusión.

Asimismo, los establecimientos educacionales podrán difundir sus proyectos educativos para darse a conocer, hasta antes del inicio de los procedimientos de postulación.

Artículo 116. Los apoderados en la etapa de postulación podrán solicitar entrevistas al establecimientos, las que serán de carácter voluntario y tendrán una finalidad únicamente informativa y de conocimiento del proyecto educativo. Por tanto, se prohíbe que éstas constituyan una exigencia o requisito dentro de la etapa de postulación. Se prohíbe asimismo, la exigencia de pruebas de admisión de cualquier tipo, u otro antecedente vinculado al desempeño académico, condición socioeconómica o familiar, así como cualquier cobro por la postulación de los estudiantes.

Artículo 117. De la reserva de cupos. Los y las estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

Para el cumplimiento de lo anterior, al realizar el reporte de los cupos totales, el establecimiento deberá considerar las debidas reservas de cupos para aquellos o aquellas estudiantes que pudieren repetir de curso. Para lo anterior, deberán considerar, como máximo, la mediana de repitencia de los últimos 3 años para el curso, lo que será verificado por el Ministerio de Educación con la información que éste registre. Si producto de la verificación se produce una discordancia entre ambos reportes, deberá ajustarse a lo registrado por el Ministerio.

Para efectos de cumplir con lo señalado en el artículo anterior, cuando el número de estudiantes que efectivamente repitan de curso sea mayor al número de cupos reservados para este fin, los establecimientos podrán sobrepasar los cupos totales formalmente reportados por cada curso, con la sola finalidad de asegurar la continuidad de los estudios.

Artículo 118. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes que repitan de curso, podrán cambiarse de establecimiento educacional si así lo desean, durante el período de regularización.

Aquellos estudiantes que, habiendo postulado a otro establecimiento y resultando admitidos en éste, repitan de curso, deberán ser aceptados en el nuevo establecimiento cuando éste cuente con vacantes para el curso respectivo al comienzo del procedimiento de regularización, teniendo preferencia sobre esas vacantes en relación a otros estudiantes que postulen vía regularización.

Si dicho establecimiento no contará con la vacante necesaria para ello, el estudiante tendrá asegurada la matrícula y el respectivo cupo en su establecimiento de procedencia.





Artículo 119. Procedimiento de Admisión Regular. Respecto a la postulación, el/la apoderado/a podrá realizar la postulación directamente en los establecimientos de su preferencia, como en otros establecimientos adscritos al proceso admisión. Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados también podrán postular de manera remota. En cualquiera de los casos señalados, la postulación se llevará a cabo a través de la plataforma de registro que pondrá a disposición del público el Ministerio de Educación.

Cualquiera de las opciones por las que se postule, generará iguales efectos, produciendo el registro válido de su postulación. Realizada la postulación en la plataforma de registro, ésta generará un comprobante de ella, el que podrá ser entregado de manera física o digital a los apoderados.

Artículo 120. Cada postulante podrá tener solo un apoderado, sin perjuicio que un mismo apoderado pueda realizar la postulación de más de un estudiante. El derecho preferente para ser apoderado de un estudiante corresponde a la madre o al padre, y en su defecto a los ascendientes más próximos.

Cuando la persona que desee realizar la postulación del estudiante, no tenga el derecho preferente a que se refiere el inciso anterior, deberá validarse como apoderado mediante una declaración jurada que se deberá presentar ante el Departamento Provincial de Educación, la que será resuelta por el Secretario Regional Ministerial de Educación, para continuar con el proceso de postulación.

Artículo 121. Realizada la postulación respecto de un determinado estudiante, ésta se podrá modificar hasta que finalice el proceso de postulación. No podrán registrarse más de una postulación válida por estudiante.

Artículo 122. Los apoderados podrán postular a todos los establecimientos de su interés, con un mínimo de dos, manifestando el orden de sus preferencias en orden descendente, registrando como su primera opción el establecimiento de mayor preferencia y así en lo sucesivo.

Artículo 123. Será condición necesaria para proceder con la postulación a los establecimientos, la adhesión y compromiso expreso por parte del apoderado tanto respecto del proyecto educativo como del reglamento interno de los establecimientos de su preferencia.

Artículo 124. Los apoderados que realicen el proceso de postulación de dos o más hermanos, podrán indicar si prefieren que se respete el orden de preferencias de los establecimientos respecto de cada uno de ellos por separado, o que puedan ser asignados de manera conjunta en un establecimiento, aun cuando éste sea de menor preferencia.



Artículo 125. Respecto de la acreditación de la calidad de apoderado/a, cuando una persona alegue contar con antecedentes que le permitan presumir que tiene mejor derecho que quien ha realizado la postulación de un determinado estudiante, deberá presentar sus antecedentes ante el Departamento Provincial de Educación respectivo, hasta antes del cierre del período de postulación.

El Secretario Regional Ministerial de Educación, si procediere, dejará sin efecto la postulación realizada con anterioridad.

Artículo 126. Para efectos de dirimir a quién corresponde el derecho preferente para ser apoderado de un determinado estudiante, se seguirán los siguientes criterios:

- 1) Primará la postulación realizada por la persona a quien corresponda el cuidado personal del estudiante.
- 2) En caso de no contar con el cuidado personal, primará la postulación realizada por la persona que vive con el estudiante.
- 3) Cuando no se pudiese acreditar un derecho preferente conforme a los criterios descritos anteriormente, se tendrá por válida la primera postulación realizada.

Artículo 127. Cuando una persona alegue contar con antecedentes que le permitan presumir que tiene mejor derecho que quien ha realizado la postulación de un determinado estudiante fuera del plazo establecido, podrá reclamar dentro de los 5 días siguientes a aquel en que tome conocimiento de la respectiva postulación, ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, para que se revisen los antecedentes aportados por el recurrente, y se adopten las medidas que correspondan.

Esta presentación deberá ser resuelta y notificada al requirente a través del medio preferente que hubiera indicado para estos efectos.

Si procediera su corrección, se considerarán los nuevos antecedentes para incorporarlos al procedimiento de asignación que corresponda.

Artículo 128. El procedimiento de admisión debe considerar los siguientes criterios de prioridad, en orden sucesivo:

- a) Existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.
- b) Incorporación del 15% de estudiantes prioritarios.



- c) La condición de hijo o hija de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento. Para estos efectos, se entenderá que presta servicios permanentes en el establecimiento toda persona que cuente con contrato.
- d) La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento al que postula, en un curso que haya recibido subvención, y que corresponda a la misma modalidad educacional, salvo que el postulante hubiere sido expulsado con anterioridad del mismo.

Será responsabilidad del apoderado reportar el cumplimiento, la renuncia o la ausencia de uno o más criterios de prioridad.

Artículo 129. El Ministerio de Educación verificará los criterios de prioridad que el apoderado reporte respecto del postulante. En caso de existir discrepancias sobre la calificación de éstos, el apoderado podrá apelar, durante el período de postulación que corresponda, presentando la documentación requerida, ante el Departamento Provincial de Educación respectivo, quien estampará la fecha de ingreso.

Esta presentación deberá ser resuelta por el Secretario Regional Ministerial de Educación, dentro de quinto día, y notificada al requirente a través del medio preferente que hubiera indicado para estos efectos. A falta de pronunciamiento, se entenderá que se reconoce el criterio de prioridad alegado. Si procediera su corrección, se considerarán los nuevos antecedentes para incorporarlos al procedimiento de asignación que corresponda.

Artículo 130. Para efectos de acreditar el criterio de prioridad, el apoderado podrá presentar cualquier documento que demuestre la calidad de hermanos de los postulantes, tales como el certificado de nacimiento tanto del postulante como del hermano matriculado o asignado en el establecimiento y certificado de alumno regular en su caso, los que deberán contener, a lo menos el nombre de sus padres.

Artículo 131. Para acreditar el criterio de prioridad establecido en la letra c), el apoderado deberá presentar el certificado de nacimiento del postulante que indique a lo menos, el nombre de sus padres y el contrato del profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento y que se encuentre vigente al primer día del período de postulación, entre otros que pudieran acreditar tal calidad.



Artículo 132. Para la acreditación del criterio de prioridad establecido en la letra d), el apoderado podrá presentar un certificado u otro documento que acredite la matrícula anterior del postulante en el establecimiento al que postula, en cualquiera de los cursos que haya recibido subvención o aportes del Estado, a la fecha en que lo cursó.

Artículo 133. La condición de expulsado se probará mediante el Registro de Estudiantes Expulsados de la Superintendencia de Educación. Para los casos anteriores a este registro, será el sostenedor el responsable de acreditar tal situación.

Artículo 134. Todos los estudiantes que postulen a un establecimiento deberán ser admitidos en caso de que las vacantes sean suficientes en relación al número de postulantes.

Artículo 135. Finalizada la etapa de postulación, el Ministerio de Educación remitirá al establecimiento la lista con sus respectivos postulantes, indicando si cumplen con uno o más de los criterios de prioridad. El establecimiento tendrá un período de dos días hábiles para solicitar la rectificación de los criterios de prioridad, por escrito. Esta presentación deberá ser resuelta por el Secretario Regional Ministerial de Educación, dentro de séptimo día, y notificada al requirente a través del medio preferente que hubiere indicado para estos efectos. Los sostenedores deberán remitir al Ministerio la lista revisada y/o rectificada, según corresponda.

Artículo 136. En los casos de que las vacantes sean menores al número de postulantes, el establecimiento deberá aplicar un procedimiento de admisión aleatorio, transparente y objetivo definido voluntariamente por éste, de entre los mecanismos que ponga a su disposición el Ministerio de Educación.

Artículo 137. El establecimiento deberá informar al Ministerio el mecanismo de generación de órdenes aleatorios que aplicará, así como el día, hora y lugar en que se desarrollará este procedimiento, dentro del plazo que indique el calendario de admisión. Finalizado el período de entrega de información, el Ministerio remitirá copia a la Superintendencia de Educación de la información reportada por cada establecimiento.

Artículo 138. La generación de los órdenes aleatorios de admisión deberá aplicarse para cada postulante en relación al curso del establecimiento al que postula. La admisión debe considerar los criterios de prioridad, en orden sucesivo.

Artículo 139. El Ministerio de Educación informará al establecimiento los resultados que se obtengan de la aplicación del mecanismo principal de asignación.

Artículo 140. Finalizado el mecanismo regular de admisión, el establecimiento deberá comunicar



los resultados de las asignaciones de los postulantes. Sin perjuicio de ello, los apoderados podrán conocer los resultados mediante el ingreso a la plataforma de registro, manifestando su voluntad de aceptación o rechazo.

Artículo 141. Cuando los apoderados no manifiesten su voluntad respecto de la asignación en el plazo establecido por el calendario de admisión, se entenderá que aceptan la asignación realizada, quedando pendiente la matrícula del estudiante.

Artículo 142. Finalizado el procedimiento regular de admisión, se dispondrá de las vacantes de los postulantes que rechazaron su asignación, lo que activará las listas de espera.

Artículo 143. Del mecanismo complementario de asignación. Finalizado el procedimiento regular, el Ministerio de Educación publicará las vacantes de cada establecimiento en la plataforma de registro. Aquellos apoderados que rechazaron la asignación y aquellos que no postularon por cualquier causa, podrán volver a postular, o postular por primera vez en su caso, mediante el mecanismo regulado en el presente párrafo.

Artículo 144. Los apoderados deberán consignar, en la plataforma de registro, sus preferencias respecto de aquellos establecimientos que cuenten con vacantes a la fecha, en los mismos términos que lo dispuesto para el procedimiento de postulación.

Artículo 145. El Ministerio asignará las vacantes cuando éstas sean suficientes en relación al número de postulaciones. Si el número de vacantes fuera menor al de postulantes, el Ministerio aplicará, respecto de ellos, un procedimiento de admisión aleatorio, que deberá ser objetivo y transparente.

Artículo 146. Cuando un estudiante no sea asignado a ninguno de los establecimientos de su preferencia, será asignado al establecimiento gratuito más cercano a su domicilio que cuente con vacantes y no se encuentre en la categoría de "Insuficiente" respecto del nivel postulado conforme a la última ordenación de desempeño que establezca la Agencia de Calidad de la Educación, ni se encuentre el establecimiento en la categoría denominada "en recuperación".

Artículo 147. Si hubiere sido expulsado con anterioridad del establecimiento al que fue asignado, lo será al siguiente más cercano que cumpla con las condiciones indicadas, y así sucesivamente.

## Título II: De la matrícula

Artículo 148. Una vez que se hayan dado a conocer los resultados del proceso de admisión, se genera el derecho de matrícula para el estudiante admitido. El procedimiento de admisión contempla plazos para la formalización de la matrícula, cuyas fechas de inicio y término serán



definidas en el calendario de admisión.

Artículo 149. El Ministerio de Educación proporcionará al establecimiento información de contacto de los apoderados que hayan sido admitidos en él sólo para fines de continuar con el proceso de admisión.

Artículo 150. La matrícula deberá efectuarse directamente en el establecimiento al que fue asignado el estudiante, debiendo realizarse a través del Sistema de Información General de Estudiantes, y se entregará un comprobante al apoderado.

Artículo 151. Del procedimiento de regularización. Los apoderados que no hayan participado en los mecanismos principal o complementario de asignación o habiendo participado de aquellos, requieran cambio de establecimiento, deberán seguir el procedimiento de regularización.

Artículo 152. El Ministerio llevará un registro de aquellos establecimientos que, finalizado los mecanismos principal o complementario de asignación, registren vacantes para el año escolar respectivo. Para efectos de la postulación durante el proceso de regularización, los apoderados podrán solicitar información respecto de las vacantes en los establecimientos en las oficinas que el Ministerio disponga para este fin.

Artículo 153. Todos los y las estudiantes que soliciten ingresar a un establecimiento mediante el presente procedimiento, deberán ser admitidos en caso de que las vacantes sean suficientes en relación al número de postulantes. En caso de no existir vacantes suficientes, el establecimiento deberá respetar el orden de ingreso de la solicitud de matrícula por parte de los postulantes, debiendo mantener un registro público en que se consigne el día, hora y firma del apoderado para estos efectos.

Artículo 154. Si durante el año escolar un/a estudiante decide no continuar estudiando en el establecimiento, este cupo quedará liberado para el proceso de admisión en el procedimiento de regularización, en el momento en que el establecimiento proceda a dar de baja al estudiante para efectos de subvención.

Artículo 155. La matrícula de los estudiantes en esta etapa deberá realizarse directamente en los establecimientos que cuenten con vacantes.

Si el establecimiento matrícula a estudiantes mediante este procedimiento, deberán informar dicha matrícula al Departamento Provincial de Educación respectivo.



## **Libro VI: Regulaciones referida al ámbito de la seguridad y resguardo de derechos**

### Título I: Plan Integral de Seguridad Escolar

Artículo 156. El Plan Integral de Seguridad Escolar PISE, será la herramienta que nos permita gestionar los riesgos que puedan ocurrir en el establecimiento educacional, en él se describen los procedimientos y programas de seguridad destinados a toda la comunidad educativa, y cuyo propósito es la prevención de los riesgos.

Artículo 157. Las especificaciones y particularidades del PISE, se encuentran disponibles en el Anexo nº 19 del RICE.

### Título II: Sobre la elaboración de las estrategias de prevención

Artículo 158. Las estrategias de prevención que aplicará el establecimiento educacional serán elaboradas y propuestas por el Equipo de Convivencia Escolar y serán incorporadas a los diversos planes formativos que se diseñan anualmente.

Artículo 159. Tanto el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, como los planes de: Afectividad, Sexualidad y Género, Plan de Inclusión y Plan de Formación Ciudadana, estarán articulados con el Proyecto Educativo Institucional, con los sellos y valores que se desean fomentar en toda la comunidad educativa. Estos planes incorporan objetivos de promoción de los derechos a la infancia y adolescencia, estrategias de formación y capacitación en temáticas de autocuidado y prevención. Asimismo, cada una de sus acciones incorpora una fecha, personas responsables, medios de verificación, indicadores y metas.

Es sumamente importante instaurar estrategias preventivas dentro de la comunidad escolar, para así brindar un espacio seguro a cada uno de nuestros estudiantes y poder detectar situaciones de riesgos que afecten directamente el desarrollo personal, social y emocional de nuestras niñas, niños y jóvenes.

Artículo 160. El establecimiento educacional cuenta con profesionales capacitados en promoción de los derechos de la infancia y adolescencia. Para asegurar que esos derechos no se vean afectados, estos mismos profesionales desarrollarán actividades de prevención de vulneraciones de derechos, a la vez que realicen las acciones de acogida, detección y derivación de aquellos casos que constituyen sospecha de vulneración de derechos a la infancia y adolescencia.

Asimismo, se realizarán coordinaciones y monitoreos con las entidades externas que atienden a los estudiantes y/o sus familias, tales como con la Oficina de Protección de Derechos (OPD), organismos dependientes de Mejor Niñez, CESFAM, COSAM, SENDA, Sistema Lazos, entre otros.



Artículo 161. Desde el área de convivencia escolar se realizará la entrega de material de difusión, trípticos, paneles informativos, etc., en base a los derechos y deberes tanto de los niños, niñas y/o adolescentes como de los y las cuidadoras, y a todos los miembros de la comunidad educativa. Dependiendo de la situación de vulnerabilidad y caso a caso, se evaluará la entrega de beneficios sociales a las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, los que podrán consistir en la entrega de útiles escolares, aportes solidarios, cajas de mercadería, etc.

Artículo 162. Las estrategias de prevención que aplicará el establecimiento educacional serán en las siguientes áreas, no obstante que se podrían aplicar en otras no mencionadas aquí:

- 1) En materia de vulneración de derechos de los y las estudiantes.
- 2) En materia de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los y las estudiantes.
- 3) En materia de prevención para abordar situaciones relacionadas al consumo de drogas y alcohol en el establecimiento.
- 4) En materia de prevención del porte y/o uso de armas al interior del establecimiento educacional.
- 5) Estrategias de prevención de maltrato y acoso escolar, o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- 6) En materia de prevención del embarazo adolescente y de enfermedades de transmisión sexual.
- 7) En materia de asegurar el respeto por la identidad de género de niñas, niños y estudiantes trans.
- 8) En materia de promoción de la inclusión educativa

Artículo 163. Las actividades que constituyan las estrategias de prevención serán debatidas y formuladas con consulta de la dupla psicosocial, con el equipo de gestión de convivencia escolar y con la Dirección.

Artículo 164. Entre las acciones que ejecutará el establecimiento educacional en materia de prevención, se encuentran las siguientes:

- 1) Entregar información a los y las distintos/as miembros de la comunidad educativa sobre los planes formativos que se implementarán, señalando los énfasis que estos incorporarán y que materias se desean prevenir con su ejecución.
- 2) Nexos con instituciones locales, municipales o gubernamentales que puedan asistir al establecimiento educacional a hacer actividades de difusión, información y exposición a los miembros de la comunidad educativa sobre diversas materias preventivas y promocionales.





- 3) Capacitación a distintos miembros de la comunidad educativa para prevenir la ocurrencia de situaciones de riesgo que lesionen derechos de estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa.
- 4) Estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar, o violencia, física o psicológica, manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa.
- 5) Ejecución de acciones que fomenten la salud mental y la prevención de conductas suicidas y otras auto-lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el autocontrol, la resolución de conflictos de manera pacífica y la autoestima, de manera de disminuir factores de riesgo psicosocial.

Las actividades preventivas que se realicen estarán dirigidas a diferentes actores de la comunidad educativa, comprendiendo que la mejora de la convivencia escolar es un proceso que nos involucra a todas y todos.

Artículo 165. Específicamente en materia de prevención respecto a agresiones en el área de la sexualidad y abuso sexual, se declara que las familias al igual que los establecimientos educacionales, tienen la responsabilidad de proteger a los niños, niñas y/o adolescentes de situaciones de riesgo, brindando un espacio seguro y de confianza, para que ellos puedan exponer sus inquietudes.

Artículo 166. El establecimiento educacional contará con profesionales capacitados para la prevención y detección de posibles situaciones de abuso sexual. Adicionalmente, a modo de estrategia preventiva, el área de convivencia escolar gestionará e impartirá charlas y/o talleres en temáticas de prevención del abuso sexual, cuyos contenidos abordarán la prevención de agresiones sexuales a NNA, de maltrato y/o abuso sexual, y la importancia del autocuidado, enfermedades de transmisión sexual, etc.

Artículo 167. Dentro de la malla curricular existen asignaturas que traten esta temática desde el área biológica y, además, se trabaja en todos los cursos con un programa que abarca los temas de sexualidad, afectividad y género, con el fin de evitar situaciones de riesgo e ir entregando mayor conocimientos sobre la temática.

Se realizará un trabajo de difusión, en donde los profesionales del área de convivencia escolar, conmemoran los días importantes enfocados a la temática, entregando información a través de trípticos informativos, paneles informativos, etc. Desde el área de convivencia escolar, se trabajará en conjunto con diferentes organismos externos en los casos que ameriten realizar denuncias o informar sobre alguna situación de sospecha de abuso y/o violencia sexual, en todos los procesos mencionados anteriormente.



Artículo 168. En materia de prevención del consumo de drogas y alcohol, se comprenderá este fenómeno desde los determinantes sociales de la salud<sup>4</sup>, poniendo el foco en los factores socio-contextuales que influyen en el consumo.

Artículo 169. Las estrategias de prevención que se desarrollen desde el establecimiento educacional incorporan medidas de protección y promoción de la vida saludable, desplegando actividades con los estudiantes, como con sus familias y el entorno social. Para ello, desde la institución educativa se implementan planes formativos y actividades extraprogramáticas que tienen como fin ampliar los factores protectores en los/as estudiantes, ya sea desde la diversificación de la oferta académica, deportiva, artística y cultural, como a través de actividades que fomenten el autocuidado y una vida saludable.

Artículo 170. El Equipo de Gestión de Convivencia Escolar, con el apoyo del material entregado por el Servicio Nacional de Drogas y Alcohol (SENDA), desarrollará actividades para la formación de los y las estudiantes de los diferentes niveles en la prevención del consumo de drogas y alcohol, implementando actividades adaptadas al ciclo vital de los/as estudiantes.

En aquellos casos de detección del consumo de drogas por parte de algún integrante de la comunidad escolar, el establecimiento educacional desarrollará un plan de acompañamiento al estudiante, que se inicia con la derivación a las redes externas especializadas en la temática, el trabajo colaborativo con la familia y los apoyos que se puedan otorgar por parte de la dupla psicosocial del establecimiento. Cabe destacar que las actividades realizadas resguardarán la coordinación intersectorial entre la institución educativa y el programa de la red externa.

Artículo 171. Para el establecimiento educacional es vital velar por la salud y bienestar integral de los y las estudiantes, especialmente vinculado a la prevención del maltrato, acoso y/o violencia escolar, ya que su ausencia garantiza óptimas condiciones para el proceso de aprendizaje.

Artículo 172. Se trabajará permanentemente por atender a tiempo los conflictos y buscar formas pacíficas de solución, previniendo de esta forma los conflictos violentos que dañan la convivencia y las personas, usando las técnicas para ello y reforzando la autoestima y las relaciones grupales de respeto y empatía.

### Título III: Sobre la derivación a instituciones especializadas

---

<sup>4</sup> OMS, Determinantes Sociales de la Salud.



Artículo 173. Se procederá a derivar a los y las estudiantes en caso de que se advierta una amenaza de lesión a sus derechos o integridad física o psíquica, o en el caso de que se advierta que ya se ha producido la misma, a centros asistenciales o a la red de salud. Para lo anterior, se recurrirá a la dupla psico-social quién estimará la idoneidad del servicio para la correspondiente derivación y procederá a tomar contacto con quién proceda.

Artículo 174. Las derivaciones desarrolladas por la dupla psicossocial serán informadas al Encargado/a de Convivencia Escolar, señalando si los casos derivados ya se encuentran con atención profesional por parte de la red o si se encuentran en lista de espera. Asimismo, se monitoreará el avance en los procesos de intervención de manera mensual.

Artículo 175. Si luego de desarrollar una derivación a la red externa, el/la estudiante se encuentra en lista de espera, será la dupla psicossocial quien otorgará los apoyos, mientras se asegura un cupo con la institución, este proceso tendrá como foco principal el abordaje de la motivación en el estudiante.

#### Título IV: Derecho estudiantes trans<sup>5</sup>

Artículo 176. Para efectos de este Reglamento Interno, se asumirán las siguientes definiciones proporcionadas por el Ministerio de Educación:

- a) Género: se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- b) Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- c) Expresión de género: Manifestación externa de la identidad de género de una persona, la cual puede incluir comportamiento, vestimenta, modos de hablar o vestir, interacciones sociales, entre otros.
- d) Trans: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

Artículo 177. En el ámbito educacional, las niñas, niños y estudiantes trans gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción ni exclusión alguna. Sin embargo, y producto de la vulneración sistemática de niñas, niños y adolescentes en razón de su identidad de género,

---

<sup>5</sup> Título elaborado en base a Resolución Exenta 0812 que sustituye el Ordinario n°0768, del 21 de diciembre del 2021, de la Superintendencia de Educación.



es necesario poner especial relevancia en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional:

- a) Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género, según lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 21.120<sup>6</sup>, toda persona tiene derecho al reconocimiento y protección de su identidad y género, así como a expresar su orientación sexual. Asimismo, toda persona tiene derecho a ser reconocido e individualizado por su identidad y expresión de género, en los instrumentos públicos y privados que lo identifiquen.
- b) Derecho al libre desarrollo de la persona. El artículo 4 de la ley 21.120 reconoce el derecho al desarrollo pleno de la persona, conforme con su identidad y expresión de género permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.
- c) Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- d) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten ese derecho.
- e) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- f) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- g) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- h) Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- i) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- j) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- k) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

---

<sup>6</sup> Ley 21.120 que Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.



Artículo 178. Los sostenedores, directivos, docentes, educadores/as, asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a los y las estudiantes. La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción gravísima a la normativa nacional e internacional.

Artículo 179. Los sostenedores y directivos deben tomar todas las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso o discriminación, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos; velando por el resguardo de su integridad psicológica o física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo.

Artículo 180. Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género en niñas, niños y adolescentes. El padre, madre, tutor legal y/o apoderado/a de aquellas niñas, niños y estudiantes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante. Para llevar a cabo esto, se deberá acudir al Protocolo para Estudiantes Trans contenido en la sección de Anexos del presente reglamento.

Artículo 181. Para ello deberán solicitar de manera formal una reunión con algún integrante del equipo directivo o de gestión del establecimiento educacional: Dirección, subdirección Encargado/a de Convivencia Escolar o Coordinador/a Técnico Pedagógico, quien tendrá que dar facilidades para concretar dicha reunión en un plazo máximo de cinco días hábiles. Los temas abordados en dicho encuentro serán registrados en un acta, en donde se incluirán los acuerdos, las medidas de apoyo a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento. Se otorgará una copia de los acuerdos establecidos a la madre, padre, tutor legal y/o apoderado y al estudiante que solicite el reconocimiento de la identidad de género.

Cabe destacar que, toda las medidas de apoyo que se planteen, deberán ser adoptadas con el consentimiento previo de la niña, niño, estudiante, apoderado, tutor legal, padre o madre, resguardando en todo momento la integridad física, psicológica y moral.

Artículo 182. Las autoridades y todos los adultos que componen la comunidad educativa, velarán por el respeto a la privacidad, resguardando que sea el niño, niña o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

#### Título V: Protocolo de accidentes escolares



Artículo 183. Es determinante contar con reglas claras para toda la comunidad educativa respecto a cómo proceder en casos que acontezca un accidente escolar que involucre, especialmente, a estudiantes del establecimiento educacional.

Para analizar detalladamente esta regulación, dirigirse al Anexo 04- Protocolo de Accidentes Escolares.

#### Título VI: Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional

Artículo 184. El establecimiento educacional, en todos sus espacios y recintos, deberá mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza, considerando también la ejecución de medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Artículo 185. En el establecimiento educacional se llevarán a cabo procedimientos para el aseo y desinfección y/o ventilación de los distintos recintos, los cuáles serán ejecutados por asistentes de la educación auxiliares, quienes han sido inducidos y capacitados en los distintos procesos respectivos.

Artículo 186. Se llevarán a cabo también periódicamente procesos para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general.

#### **Libro VII: Regulaciones referidas al ámbito de la Convivencia Escolar**

Artículo 187. Las regulaciones sobre Convivencia Escolar del Colegio Santa Bárbara tienen como objetivo establecer un marco normativo que guíe la interacción y el comportamiento de todos los miembros de la comunidad educativa, promoviendo un ambiente de respeto, seguridad y colaboración.

Artículo 188. Estas regulaciones incluyen normas de conducta para los estudiantes, pautas de cuidado y respeto hacia todos, y destaca la importancia de la hoja de vida como herramienta de desarrollo integral. También detalla las funciones del Encargado/a de Convivencia Escolar y del Equipo de Convivencia Escolar, especifica las faltas y los procedimientos pertinentes, y subraya la obligación de denunciar delitos.

Artículo 189. Se presentan medidas de apoyo pedagógico y psicosocial, así como medidas disciplinarias y reglas para la resolución pacífica de conflictos. Finalmente, se establecen disposiciones sobre las sanciones aplicables a los adultos de la comunidad, enfatizando la necesidad de un comportamiento ejemplar en todos los miembros.



## Título I: Normas de conducta esperables de los estudiantes

Artículo 190. Para fomentar un ambiente de convivencia armónica y respetuosa, se establecen los siguientes **deberes** de los y las estudiantes del Colegio Santa Bárbara:

- a) Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa con cortesía y consideración, independientemente de sus diferencias.
- b) Cumplir con las obligaciones académicas y comportamentales, asistiendo puntualmente a clases y entregando tareas en los plazos establecidos.
- c) Trabajar en equipo y apoyar a compañeros, promoviendo un espíritu de solidaridad y ayuda mutua.
- d) Actuar de manera honesta en todas las situaciones, evitando el plagio y otras formas de deshonestidad académica.
- e) Mantener las instalaciones y materiales del colegio en buen estado, participando en actividades de limpieza y cuidado del medio ambiente.
- f) Expresar opiniones y emociones de manera respetuosa y constructiva, evitando el uso de lenguaje ofensivo o agresivo.
- g) Buscar soluciones a los desacuerdos mediante el diálogo y la mediación, evitando el uso de la violencia o la intimidación.
- h) Respetar las reglas establecidas por el colegio, así como las indicaciones de docentes y personal administrativo.
- i) Utilizar los dispositivos y recursos tecnológicos de manera adecuada y responsable, respetando las normas de uso del colegio.
- j) Involucrarse en actividades académicas y extracurriculares, contribuyendo al desarrollo de la comunidad escolar.

## Título II: Del cuidado y respeto a todos los miembros de la comunidad educativa

Artículo 191. El cuidado y respeto hacia todos los miembros de la comunidad educativa son pilares fundamentales para lograr un ambiente escolar positivo y enriquecedor. Cada integrante de la comunidad, ya sea estudiante, docente, personal administrativo o apoderado, debe ser tratado con dignidad y consideración, reconociendo sus derechos, opiniones y sentimientos.

Artículo 192. La promoción de una comunicación asertiva es esencial; se debe utilizar un lenguaje respetuoso y mantener una actitud abierta al diálogo, evitando actitudes hostiles que puedan generar conflictos. Además, es imperativo que todos colaboren en el cuidado de las instalaciones y recursos del colegio, fomentando así un espacio limpio y seguro.

Artículo 193. La convivencia también implica un compromiso activo con la diversidad, donde se valore y respete las diferencias culturales, étnicas y sociales que componen nuestra comunidad.



Artículo 194. Se alienta a los miembros a abordar los desacuerdos de manera pacífica, buscando soluciones constructivas a través del diálogo y la mediación, en lugar de la confrontación. Al fomentar un espíritu de apoyo y solidaridad, creamos un entorno en el que todos se sientan valorados y seguros, lo que, a su vez, facilita un clima propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral.

Artículo 195. Conceptos relevantes. A continuación se describen los conceptos fundamentales para promover un entorno escolar positivo y armónico, los cuales están articulados con la Política Nacional de Convivencia Educativa:

- a) Convivencia Escolar: es el conjunto de interacciones sociales que se generan entre los miembros de la comunidad educativa, que incluyen estudiantes, docentes, apoderados y personal administrativo, con el objetivo de construir un ambiente de respeto y aprendizaje.
- b) Cultura de paz: se refiere a la promoción de valores y actitudes que favorecen la resolución pacífica de conflictos y el respeto por la diversidad, contribuyendo a un entorno escolar libre de violencia.
- c) Inclusión: es el principio que garantiza que todos los estudiantes, sin excepción, tengan acceso a una educación de calidad y participen activamente en la vida escolar, valorando sus diferencias y singularidades.
- d) Prevención de la violencia: son las estrategias y acciones implementadas para evitar situaciones de violencia física, psicológica o verbal en el entorno escolar, promoviendo una cultura de respeto y cuidado.
- e) Participación: implica el involucramiento activo de todos los miembros de la comunidad educativa en la toma de decisiones y en la construcción de normas y prácticas que regulen la convivencia, fomentando un sentido de pertenencia.
- f) Medios de resolución de conflictos: son los métodos y técnicas utilizadas para abordar y solucionar desacuerdos de manera constructiva, incluyendo la mediación y el diálogo, que permiten a las partes llegar a acuerdos satisfactorios.
- g) Derechos y deberes: se refiere a los derechos que todos los miembros de la comunidad educativa tienen, así como a las responsabilidades que deben asumir para contribuir a un ambiente de convivencia armónica.
- h) Identidad y diversidad: se reconoce la importancia de valorar las identidades individuales y colectivas, promoviendo un ambiente que respete y celebre las diferencias culturales, sociales y de aprendizaje entre los estudiantes.
- i) Clima escolar: es la percepción general que tienen los miembros de la comunidad educativa sobre el ambiente en el que se desenvuelven, influenciado por las relaciones interpersonales, la comunicación y el respeto mutuo.





- j) Apoyo psicosocial: se refiere a las estrategias y recursos disponibles para brindar asistencia emocional y social a los estudiantes, facilitando su bienestar y desarrollo integral en el entorno escolar.

Estos conceptos son esenciales para implementar la Política Nacional de Convivencia Educativa en Chile, contribuyendo a la creación de un ambiente escolar donde todos los miembros se sientan seguros, valorados y capaces de participar activamente en su proceso educativo.

### Título III: De la hoja de vida de los estudiantes

Artículo 196. La hoja de vida de los y las estudiantes es un documento que recoge información esencial sobre su comportamiento y el nivel de participación de sus familias en el contexto escolar. Este registro se centra en aspectos que contribuyen a la convivencia y al clima social dentro de la comunidad educativa, proporcionando una visión integral del estudiante más allá de su desempeño académico.

Artículo 197. En cuanto al comportamiento, la hoja de vida incluye observaciones sobre las interacciones del estudiante con sus compañeros y docentes, destacando actitudes como el respeto, la empatía y la colaboración.

También se registran incidentes relevantes y cómo el estudiante ha manejado situaciones de conflicto, lo que permite identificar áreas en las que puede necesitar apoyo o intervención. Este enfoque ayuda a fomentar un ambiente de convivencia armónica y a promover el desarrollo de habilidades socioemocionales.

Artículo 198. La participación de las familias es un componente crucial que se refleja en la hoja de vida. Se documenta la asistencia a reuniones, talleres y actividades escolares, así como la implicación en el proceso educativo de sus pupilos.

### Título IV: Del Encargado/a de Convivencia Escolar y del Equipo de Convivencia Escolar

Artículo 199. El Encargado de Convivencia Escolar y el equipo de Convivencia Escolar tienen como responsabilidad el contribuir con acciones que permitan fomentar un ambiente de respeto, seguridad y colaboración. Estos profesionales son responsables de implementar y supervisar las políticas y prácticas que favorecen la convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad educativa, alineándose con los principios establecidos por la Política Nacional de Convivencia Educativa.

Artículo 200. El Encargado de Convivencia Escolar actúa como un referente en la gestión de conflictos y la promoción de una cultura de paz. Su labor incluye la identificación de factores



que pueden afectar la convivencia, así como la implementación de estrategias adecuadas para abordarlos.

Artículo 201. El equipo de Convivencia Escolar trabaja en estrecha colaboración con el encargado para diseñar e implementar un Plan de Gestión de la Convivencia Escolar adecuado al Colegio.

Este plan es una herramienta integral que establece objetivos claros y acciones específicas para promover un clima escolar positivo, en línea con las directrices de la Política Nacional y con la planificación del Colegio. Incluye programas de prevención de la violencia, talleres de sensibilización sobre la diversidad y la inclusión, y actividades que fomenten la participación activa de las familias en la vida escolar, reconociendo que su implicación es fundamental para el éxito del proceso educativo.

Artículo 202. Dentro del marco del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, el equipo se encarga, entre otras funciones, de realizar mediaciones en situaciones de conflicto, ofreciendo un espacio seguro para que las partes involucradas puedan expresar sus puntos de vista y buscar soluciones consensuadas. También es responsable de monitorear el comportamiento de los y las estudiantes, registrando incidencias que puedan afectar la convivencia y analizando patrones de conducta que requieran atención. Este enfoque proactivo permite implementar intervenciones a tiempo, creando un ambiente donde todos los miembros de la comunidad se sientan escuchados y valorados, lo que es esencial para el desarrollo de una cultura de convivencia inclusiva y respetuosa.

#### Título V: De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes

Artículo 203. En el Colegio Santa Bárbara se promueve un ambiente educativo basado en el respeto, la responsabilidad y la colaboración. Para lograr una convivencia armónica es fundamental establecer normas claras que regulen el comportamiento de todos los miembros de nuestra comunidad escolar. Las faltas al orden, disciplina y buena convivencia son comportamientos que pueden perturbar este ambiente y afectar tanto el proceso de aprendizaje como las relaciones interpersonales.

Artículo 204. Este documento detalla las conductas consideradas faltas, clasificadas en leves, graves y gravísimas, y establece las medidas disciplinarias correspondientes. Al comprender y aceptar estas normas, los estudiantes no solo contribuyen a un ambiente escolar positivo, sino que también se preparan para desarrollar habilidades sociales y valores que les serán útiles en su vida.



**Artículo 205. Faltas leves:** son conductas que, aunque no representan un daño grave a la convivencia escolar, dificultan el desarrollo normal de las actividades académicas y pueden afectar el ambiente del aula. Estas faltas suelen ser consecuencia de descuidos o actitudes poco responsables y se caracterizan por su naturaleza menor en términos de impacto.

1. Asistir con artículos de valor.
2. Atrasos en el ingreso a la jornada escolar.
3. Inasistencia sin justificación.
4. No asistir a clases con los materiales necesarios para trabajar.
5. Uso de vocabulario irrespetuoso.
6. Botar basura al suelo.
7. Negarse a dar una evaluación.
8. Interrumpir el desarrollo de la clase.
9. Utiliza el celular durante la clase.
10. Negarse a ingresar y/o salir de algún espacio cuando se le solicita.
11. Ingerir alimentos durante la hora de clases.
12. Llevar a cabo colectas o ventas dentro del colegio sin la debida autorización.
13. Destruir plantas o árboles del interior como del entorno del establecimiento.
14. Solicitar alimentos y/o productos de todo tipo mediante delivery.
15. Solicitar a su apoderado ser retirado del establecimiento sin informar a ningún funcionario que presenta alguna dificultad.
16. Sacar alimentos o materiales de sus compañeros sin permiso.
17. Tener manifestaciones amorosas que transgredan las buenas costumbres.
18. No respetar las normas de la clase.
19. Abrir bolsos o mochilas sin la autorización de su dueño.

**Artículo 206. Faltas graves:** son acciones intencionadas que causan daño físico o moral, ya sea a sí mismo, a otros estudiantes o a los bienes de la comunidad educativa. Estas conductas afectan significativamente la convivencia y el clima escolar, requiriendo una respuesta más seria por parte de las autoridades del colegio. Las faltas graves reflejan una falta de respeto hacia las normas y a la comunidad escolar en su conjunto.

1. Daña el mobiliario del establecimiento.
2. Fuga interna.
3. Copiar o facilitar las respuestas o resultados en una evaluación, presentar trabajos ajenos como propios o comercializar imágenes con las evaluaciones.
4. Agredir verbalmente a un integrante de la comunidad escolar.
5. Dañar la infraestructura escolar (romper vidrios, mobiliarios; equipamientos físicos y tecnológicos).



6. Deteriorar o destruir materiales o útiles de un compañero/a.
7. Abandonar la sala de clases sin autorización.
8. Hacer mal uso o manipular sin autorización algún elemento que tenga fines de protección hacia las personas como al edificio, como extintores, red de agua, entre otros.
9. No informar al apoderado de las citaciones enviadas por la escuela.
10. Ver y compartir contenido inapropiado con los compañeros (como: pornografía o videos con contenido violento)
11. Traer objetos que generen fuego.
12. Grabar video o tomar fotografía de algún integrante de la comunidad sin consentimiento para fines de difusión en redes sociales.
13. Romper o desechar un instrumento de evaluación, como pruebas, guías de trabajo o proyectos de arte (entre otros), con violencia delante del profesor.
14. En una salida pedagógica alejarse del grupo sin autorización.
15. Crear material visual con contenido vulgar u ofensivo hacia algún integrante de la comunidad escolar.
16. Ingresar al establecimiento bajo los efectos de una sustancia que altere su estado de conciencia.
17. Discriminar a algún miembro de la comunidad por razones sociales, económicas, políticas, religiosas, de expresión de género, culturales, entre otras.
18. Adulterar firmas de un/a profesor/a, de un apoderado/a o de cualquier adulto del establecimiento educacional.

**Artículo 207. Faltas gravísimas:** son actos deliberados que atentan gravemente contra la integridad física o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa y pueden constituir delitos según la legislación vigente. Estas conductas son inaceptables y requieren medidas disciplinarias severas, ya que comprometen la seguridad y el bienestar general del entorno escolar.

1. Fuga Externa.
2. Agredir físicamente a un integrante de la comunidad escolar.
3. Acoso escolar.
4. Adulterar o dañar documentos oficiales.
5. Portar cualquier tipo de arma en el establecimiento educacional (arma de fuego, arma blanca) u otros objetos que puedan dañar a otros, como: gases paralizantes, explosivos, irritantes o químicos.
6. Portar, consumir, vender y/o traspasar drogas, alcohol, tabaco o medicamentos al interior del establecimiento educacional.
7. Robar y/o hurtar al interior del establecimiento.



8. Acosar sexualmente a un/a compañero/a.
9. Agredir sexualmente a otro/a estudiante.
10. Fumar en dependencias del establecimiento educacional (tabaco, cigarro, cigarrillo electrónico)
11. Utilizar imágenes de terceros sin autorización.
12. Difamación oral o escrita (presencial o a través de medios digitales) de cualquier miembro de la comunidad educativa o hacia la institución educativa.
13. Presentar documentación médica o de cualquier otra índole adulterada, falsa o de dudosa procedencia.
14. Realizar al interior del establecimiento conductas que impliquen desvestirse y exhibirse en ropa interior.
15. Prender fuego en el aula o establecimiento.

#### Título VI: De los procedimientos ante las faltas, de las notificaciones y plazos

Artículo 208. El procedimiento para abordar **faltas leves** en el Colegio Santa Bárbara se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Evaluación de la conducta: El docente o personal encargado evaluará si la conducta del estudiante constituye una falta leve, considerando el contexto y circunstancias.
- b) Recopilación de antecedentes: Se reunirán los antecedentes necesarios para esclarecer lo ocurrido. Se aplicarán técnicas de resolución pacífica de conflictos, promoviendo un ambiente de diálogo y comprensión.
- c) Aplicación de medidas de apoyo formativo/pedagógico: Se implementará una medida de apoyo pedagógico adecuada a la situación, seleccionada del catálogo disponible en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
- d) Diálogo con el o la estudiante: se llevará a cabo un diálogo personal con el o la estudiante involucrado. Si la falta afecta a varios estudiantes, se realizará un diálogo grupal para abordar la situación de manera conjunta.
- e) Registro de la medida: la medida de apoyo pedagógico adoptada y la falta cometida se registrarán en el Libro de Clases, funcionando como una bitácora de seguimiento del comportamiento del estudiante.
- f) Comunicación a padres o apoderados: si la falta leve no puede corregirse únicamente con la medida de apoyo pedagógico (por ejemplo, en casos de incumplimiento de normas de presentación personal), se enviará una comunicación escrita a los padres, madres o apoderados, solicitando su apoyo para corregir el comportamiento del o la estudiante desde el hogar.
- g) Reiteración de conducta: si después de aplicar la medida de apoyo pedagógico se identifica una reiteración de la conducta por parte del estudiante, se deberá recurrir a la sección de Agravantes del Reglamento Interno.



Artículo 209. Responsabilidad del personal escolar: no se derivarán los casos de faltas leves al Encargado de Convivencia Escolar. La persona que identifique la infracción (directivo, docente o asistente de educación) será responsable de abordar y resolver la situación, asumiendo un rol de autoridad en el proceso.

Artículo 210. Naturaleza de las medidas: las medidas de apoyo pedagógico no se consideran sanciones, sino acciones educativas. Se implementarán de manera voluntaria, con el expreso consentimiento del estudiante y, cuando sea necesario, del padre, madre o apoderado.

Artículo 211. **Procedimiento disciplinario ante la comisión de una falta grave o falta gravísima que no implica la apertura de protocolos específicos:**

Procedimiento ante faltas graves y gravísimas		Plazo
1	Abrir el procedimiento sancionatorio y notificar por escrito al apoderado y estudiante.	Apenas se tenga la información de la conducta (día 1 hábil)
2	Recopilar antecedentes, de tal forma de esclarecer lo ocurrido, aplicándose en todo momento las técnicas de resolución pacífica de conflictos pertinentes.  Junto con la recopilación de antecedentes, se deberá tener una entrevista presencial con el/la estudiante para dejar constancia de su relato de los hechos y notificarle de la apertura del procedimiento sancionatorio. También se le enviará una notificación escrita a su apoderado/a mediante la libreta de comunicaciones.	Plazo máximo: 2 días hábiles desde que se abrió el procedimiento sancionatorio.
3	Evaluar los antecedentes recopilados, determinar la procedencia de la conducta y ponderar las posibles sanciones ante la falta cometida, y la pertinencia de una medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial.  Analizar la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.	Plazo máximo: 1 día hábil desde que se concluye la recopilación de antecedentes.



4	Notificar por escrito, presencialmente, la resolución final del procedimiento sancionatorio, al estudiante y su apoderado/a, y el plazo de 3 días hábiles para apelar de la resolución.	Plazo máximo: 2 días hábiles desde que se evaluaron los antecedentes.
5	Cierre del procedimiento: proceso ejecutoriado, si procedía apelación ya se interpuso, y si no, se venció el plazo. Posterior a este plazo, procede la aplicación de la medida, no antes.	Plazo máximo: 4 días hábiles desde que se resuelve el procedimiento.

El procedimiento disciplinario ante faltas graves y gravísimas frente a conductas que no implican la apertura de un protocolo, tendrá una duración máxima de 10 días hábiles, pudiendo resolverse en un plazo inferior siempre y cuando se ejecuten todos los pasos del proceso.

Plazos Procedimiento Sancionatorio General									
Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10
Paso 1	Paso 2		Paso 3	Paso 4		Paso 5			

**Artículo 212. Procedimiento disciplinario ante la comisión de una falta grave o falta gravísima, ante hechos abordados a partir de la apertura de un protocolo.** Los pasos siguientes fueron contemplados usando el máximo posible legal de tiempo en cada paso. Nada obsta a que el proceso pueda durar menos.

Procedimiento ante faltas graves y gravísimas		Plazo
1	Abrir el procedimiento sancionatorio, y adicionalmente se deberá notificar al apoderado/a y al estudiante.	Apenas se concluya en el protocolo que existió una falta (día 1)
2	Determinar la procedencia de la conducta y ponderar las medidas de apoyo pedagógicas y las sanciones ante la falta cometida.	Plazo máximo: 1 día hábil desde que se abrió el procedimiento sancionatorio



3	Notificar por escrito, presencialmente, la resolución final del procedimiento sancionatorio, al estudiante y su apoderado/a, y el plazo de 5 días hábiles para apelar de la resolución.	Plazo máximo: 2 días hábiles desde que se resuelve el procedimiento sancionatorio.
4	Proceso ejecutoriado, si procedía apelación ya se interpuso, y si no, se venció el plazo. Posterior a este plazo, se ejecuta la medida, no antes.	Plazo máximo: 3 días desde que se notificó al estudiante y su apoderado.

El procedimiento disciplinario ante faltas graves y gravísimas frente a conductas que antes fueron abordadas por un protocolo, tendrá una duración máxima de 7 días, pudiendo resolverse en un plazo inferior siempre y cuando se ejecuten todos los pasos del proceso.

Plazos Procedimiento Sancionatorio Abreviado						
Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7
Paso 1	Paso 2	Paso 3		Paso 4		

Artículo 213. Siempre que se verifique la ocurrencia de una falta grave, se debe imponer una medida disciplinaria; no podría nunca bastarse el procedimiento con una medida de apoyo formativo y/o pedagógica.

Artículo 214. Cuando el estudiante que comete una falta presenta algún diagnóstico de necesidades educativas especiales, se aplicará el procedimiento de igual forma, pero se tendrá en consideración el diagnóstico del estudiante y se evaluará en qué medida el diagnóstico puede estar asociado a la falta cometida. De esta forma, se podrá optar por aquellas medidas pedagógicas y disciplinarias que se adecúen más a sus características y necesidades.

Artículo 215. De cualquier procedimiento sancionatorio que se lleve a cabo, se deberá llevar siempre registro de todas y cada una de las acciones realizadas, indicando la fecha, firmas y nombres de las personas involucradas.

#### Título VII: De la obligación de denunciar los delitos





Artículo 216. En el contexto de la obligación de denuncia de delitos que afectan a los estudiantes, el colegio implementará un proceso claro y efectivo para asegurar que se respeten las disposiciones del Código Procesal Penal chileno.

Artículo 217. Desde el momento en que un o una docente o cualquier miembro del personal tenga conocimiento de un posible delito, como abuso sexual o violencia, surge la obligación de reportar los hechos dentro de un plazo de 24 horas. Este procedimiento no solo es un deber legal, sino una responsabilidad ética que busca proteger a nuestros estudiantes y garantizar su bienestar.

Artículo 218. Una vez que se reciba la denuncia, el Colegio activará un protocolo de actuación que incluye la notificación inmediata a las autoridades competentes, ya sea a Carabineros de Chile o al Ministerio Público.

Artículo 219. Se garantizará la confidencialidad de la información y la protección de la identidad de la presunta víctima, evitando cualquier revictimización. Además, se ofrecerá apoyo psicológico a los afectados y se realizará un seguimiento del caso para asegurar que se tomen las medidas apropiadas. Este enfoque integral busca fomentar un ambiente seguro en la institución, donde todos los estudiantes puedan sentirse protegidos y respaldados.

Artículo 220. En el caso que el o la presunta persona agresora sea un o una trabajadora del Colegio, se aplicarán las reglas contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, activando dichos procesos.

#### Título VIII: Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial

Artículo 221. Las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, son una estrategia implementada para abordar y corregir comportamientos inapropiados o ausencias en el contexto escolar. Estas medidas tienen como objetivo ayudar a los estudiantes a reflexionar sobre sus acciones ya comprender las consecuencias de sus faltas, promoviendo así un cambio positivo en su conducta.

Artículo 222. Las medidas de apoyo pedagógico existentes en el Colegio Santa Bárbara son:

- a) Intervención individualizada: programas de apoyo educativo adaptados a las necesidades específicas del o la estudiante, incluyendo tutorías o adaptaciones curriculares que faciliten su progreso académico.



- b) Programas de prevención: talleres y actividades que promuevan habilidades sociales, resolución de conflictos y manejo de emociones, con el objetivo de prevenir futuros incidentes y fomentar un ambiente escolar positivo.
- c) Orientación vocacional y académica: asesoría para ayudar a los estudiantes a identificar sus intereses y habilidades, orientándolos hacia opciones de estudio y desarrollo personal que puedan motivarlos y mantenerlos enfocados.  
pueden ser genéricas, pero no responden a la sanción en sí, sino a un apoyo que se podría suscitar posterior a la sanción. Me parece que son cosas diferentes.
- d) Actividades extracurriculares: ofrecimiento de actividades como deportes, arte o música, que fomenten la integración social y el desarrollo de habilidades interpersonales, contribuyendo al bienestar general del estudiante.
- e) Apoyo en la gestión del tiempo y estudio: talleres sobre técnicas de estudio, organización del tiempo y manejo de tareas, diseñados para ayudar a los estudiantes a desarrollar habilidades de autogestión y responsabilidad académica.

Artículo 223. Las medidas de apoyo psicosocial existentes en el Colegio Santa Bárbara son:

- a) Atención psicológica por redes externas: acceso a un profesional de la salud mental que realice evaluaciones y brinde apoyo para abordar cualquier trauma o dificultad emocional.
- b) Mediación y resolución de conflictos: sesiones de mediación para resolver conflictos entre estudiantes, promoviendo la comunicación y el entendimiento mutuo, y restaurando relaciones dañadas.
- c) Talleres de habilidades socioemocionales: programas centrados en el desarrollo de la inteligencia emocional, la autoconfianza y la empatía, que ayuden a los estudiantes a gestionar sus emociones y relaciones interpersonales.
- d) Seguimiento y evaluación continua: implementación de un sistema de seguimiento para evaluar el progreso del estudiante en las áreas pedagógicas y psicosociales, ajustando las intervenciones según sea necesario para asegurar su efectividad.

#### Título IX: Medidas disciplinarias o sanciones

Artículo 224. Las infracciones a la normativa regulada por este reglamento serán motivo de sanciones que se determinarán según el tipo de infracción, la recurrencia y las circunstancias atenuantes o agravantes. Las sanciones establecidas son las siguientes:

- a) **Amonestación verbal:** llamado de atención que realiza el profesor/a, inspector/a, encargado de asistencia y disciplina u otra autoridad del Colegio ante una infracción de carácter leve, ocurrida durante el desarrollo de una clase o en otras circunstancias. Se busca corregir el comportamiento de manera inmediata y constructiva.



- b) **Amonestación escrita:** censura formal emitida por un/a docente, directivo o especialista del colegio en respuesta a la reiteración de una falta leve o a la comisión de una falta grave. La amonestación será registrada en el Libro de Clases y, en ciertos casos, se citará al apoderado/a o tutor/a del estudiante para discutir la situación y establecer un plan de mejora.
- c) **Suspensión:** se refiere a la separación del estudiante de todas las actividades académicas durante el horario normal de clases por un período que va de 1 a 5 días. Frente a esta medida se debe informar previamente al apoderado.
- d) **Condicionabilidad de matrícula:** esta sanción condiciona la continuidad del estudiante en el colegio tras incurrir en faltas graves o gravísimas. Se registrará en el "Registro de Entrevista de Apoderado" y será notificada al apoderado/a o tutor/a.
- e) **Cancelación de matrícula durante el año escolar:** esta sanción implica la desvinculación total del estudiante del establecimiento educacional, quedando inhabilitado/a para regresar de manera definitiva. Esta medida se toma cuando el estudiante representa un riesgo para sí mismo o para la integridad física o psicológica de otros. La cancelación será registrada en el "Registro de Entrevista al Apoderado/a" y se notificará al apoderado/a del estudiante y a la Superintendencia de Educación.
- f) **Expulsión:** la expulsión es la sanción más severa y se aplica en situaciones extremas, como la comisión de faltas gravísimas que comprometan la seguridad de otros estudiantes, personal del colegio o del propio infractor. Esta medida conlleva la desvinculación definitiva e inmediata del estudiante del establecimiento, y se registrará en el "Registro de Entrevista al Apoderado/a". La decisión de expulsar a un estudiante será tomada por la dirección del colegio, garantizando el derecho a defensa del estudiante y notificando al apoderado/a y a la Superintendencia de Educación.

#### Título X: Reglas de resolución pacífica de conflictos

Artículo 225. La resolución pacífica de conflictos se podrá optar en situaciones donde la problemática no esté relacionada con la violencia escolar. Este enfoque busca fomentar un ambiente positivo y constructivo, permitiendo a los estudiantes manejar desacuerdos y tensiones de manera efectiva.

A continuación, se presentan las principales consideraciones:

- a) Escucha activa: se promoverá la escucha activa como una herramienta clave para entender la perspectiva de la otra persona. Los y las estudiantes aprenderán a prestar atención sin interrumpir, permitiendo que cada parte exprese sus sentimientos y puntos de vista.



- b) Comunicación asertiva: se fomentará el uso de un lenguaje claro y respetuoso al expresar necesidades y preocupaciones. Los estudiantes serán instruidos en cómo comunicar sus emociones sin recurrir a la agresión o a la descalificación del otro.
- c) Identificación del problema: es esencial que los y las estudiantes aprendan a identificar y definir el conflicto de manera objetiva, distinguiendo entre los hechos y las emociones involucradas. Este enfoque ayudará a centrar la discusión en la solución del problema en lugar de en las personas.
- d) Búsqueda de soluciones conjuntas: se incentivará a los y las estudiantes a colaborar en la búsqueda de soluciones que satisfagan a ambas partes. Esto puede incluir la generación de alternativas y la negociación para encontrar un acuerdo equitativo.
- e) Fomentar la empatía: se trabajará en el desarrollo de la empatía, alentando a los y las estudiantes a ponerse en el lugar de la otra persona y comprender sus emociones y necesidades. Esto es fundamental para construir relaciones de respeto y confianza.
- f) Compromiso con el acuerdo: una vez alcanzada una solución, se buscará que ambas partes se comprometan a cumplir con lo acordado. Esto ayudará a fortalecer la responsabilidad y la confianza en el proceso de resolución.
- g) Reflexión y aprendizaje: después de resolver un conflicto, se alentará a los estudiantes a reflexionar sobre la experiencia, identificando qué funcionó, qué no y cómo podrían manejar situaciones similares en el futuro.
- h) Mediación: en caso de que las partes no logren resolver el conflicto por sí mismas, se podrá recurrir a un mediador, que puede ser un/a docente o un orientador. Este mediador facilitará el diálogo y ayudará a las partes a llegar a un entendimiento mutuo.

### **Libro VIII: De las medidas disciplinarias aplicables a los miembros adultos de la comunidad educativa**

Artículo 226. Las medidas disciplinarias aplicables a los adultos de la comunidad educativa que actúan como apoderados se abordarán en el siguiente título, donde se detallarán las pautas y procedimientos específicos que se seguirán en caso de conductas inapropiadas. Este enfoque busca garantizar que se mantenga un entorno de respeto y cooperación entre los apoderados y la institución, promoviendo la participación activa y constructiva de las familias en la vida escolar de sus pupilos.

Artículo 227. Las medidas adoptadas en relación con los funcionarios del establecimiento se resolverán en el contexto del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Este reglamento establece las normas y procedimientos que rigen la conducta de los trabajadores.

#### **Título I: Obligaciones de los apoderados/as**



Artículo 228. Tal como se menciona en el **Libro V, sobre derechos y deberes de madres, padres y apoderados**, estos tienen la responsabilidad de contribuir activamente al proceso educativo y al bienestar de sus hijos/as o alumnos/as. Para ello, se establecen las siguientes obligaciones específicas de quienes poseen el rol de apoderados:

- **Fomentar la Asistencia y Puntualidad:** Es deber de los apoderados asegurar que sus pupilos asistan regularmente a clases y lleguen puntualmente, promoviendo así un compromiso con la educación.
- **Participar en Actividades Educativas:** Deben involucrarse en las actividades que organiza el establecimiento, como reuniones, talleres y eventos, contribuyendo a la creación de un ambiente educativo enriquecedor.
- **Comunicación Efectiva:** Es fundamental mantener una comunicación constante y efectiva con los docentes y directivos, informándose sobre el rendimiento académico y la convivencia escolar de sus pupilos, así como expresar de manera respetuosa cualquier inquietud o sugerencia.
- **Conocer Normativas y Proyectos Educativos:** Los apoderados deben familiarizarse con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y otros documentos relevantes que rigen el funcionamiento del establecimiento.
- **Apoyar el Desarrollo Integral:** Deben promover el respeto, la empatía y la solidaridad en la formación de sus pupilos, actuando como modelos a seguir y reforzando los valores que el establecimiento educativo busca inculcar.
- **Colaborar con el Centro de Apoderados:** Se espera que participen activamente en el Centro de Apoderados, colaborando con sus iniciativas y apoyando en la mejora continua de la calidad educativa.
- **Atención Respetuosa:** Al interactuar con los funcionarios del colegio, deben hacerlo en un marco de respeto y cordialidad, ayudando a mantener un ambiente de colaboración y entendimiento mutuo.

## Título II: Derechos de los apoderados/as

Artículo 229. En consistencia con lo mencionado en el Libro V sobre derechos y deberes de apoderados, se establecen los siguientes derechos específicos de quienes poseen el rol de apoderados:

- a) **Derecho a la Asociación:** Los apoderados tienen el derecho de asociarse libremente con el fin de lograr una mejor educación para sus alumnos, participando en instancias como el Centro de Apoderados.
- b) **Derecho a la Información:** Tienen derecho a ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes sobre el rendimiento académico, la convivencia escolar y el proceso educativo de sus pupilos, así como sobre el funcionamiento del establecimiento.



- c) **Derecho a Ser Escuchados:** Los apoderados tienen derecho a que sus peticiones, sugerencias y reclamos sean escuchados en beneficio del establecimiento y de sus alumnos, siempre que se realicen de manera respetuosa y siguiendo el conducto regular.
- d) **Derecho a Participar en el Proceso Educativo:** Tienen derecho a participar en el proceso educativo en los ámbitos que les corresponden, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad con la normativa interna del establecimiento.
- e) **Derecho a Recibir Atención Respetuosa:** Los apoderados tienen derecho a recibir una atención respetuosa y adecuada por parte de los funcionarios del colegio.
- f) **Derecho a la Comunicación Escrita:** Tienen derecho a ser informados por escrito sobre la conducta, las faltas y las medidas pedagógicas y disciplinarias aplicadas a sus alumnos por el funcionario que corresponde.
- g) **Derecho a Conocer Normativas:** Tienen derecho a conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y otros documentos internos de gestión del establecimiento.
- h) **Derecho a Solicitar Intervenciones:** Los apoderados pueden solicitar la intervención de quien corresponda, según el conducto regular, cuando sientan que sus derechos o los de sus alumnos han sido vulnerados.

### Título III: De la vulneración de derechos

Artículo 230. La vulneración de derechos a la infancia se refiere a cualquier acción u omisión que impida el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los niños y niñas, tal como están consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Estas vulnerabilidades pueden manifestarse de diversas formas, incluyendo la violencia física o psicológica, la negligencia, la explotación económica y la discriminación. Es fundamental reconocer que cada niño tiene derecho a un entorno seguro, afecto y propicio para su desarrollo integral.

Artículo 231. En este contexto, el Colegio Santa Bárbara se compromete a abordar las vulneraciones de derechos que puedan ser ejercidas por los apoderados de los estudiantes. Para ello, se implementarán diversas estrategias:

- Sensibilización y Capacitación : Se realizan talleres y charlas dirigidas a los apoderados, enfocados en la importancia de respetar y promover los derechos de los niños. Estos espacios buscan fomentar una cultura de respeto y cuidado en el hogar.
- Protocolos frente a situaciones de vulneración de derechos: El colegio cuenta con protocolos claros para identificar y abordar casos de vulneración de derechos, tomando las medidas de resguardo necesarias para garantizar el bienestar de las y los estudiantes.



- Canales de Denuncia : Se habilitan mecanismos seguros y confidenciales para que tanto estudiantes como apoderados puedan reportar incidentes de vulneración. Estos canales garantizan que las denuncias sean tratadas con seriedad y prontitud.

#### Título IV: De las faltas de los apoderados y sanciones

Artículo 232. Los padres, madres y/o apoderados/as pueden incurrir en faltas a la Convivencia Escolar. Las faltas en las que pueden incurrir son:

a) Faltas leves:

- i) Inasistencias reiteradas a reuniones de padres, madres y/o apoderados/as.
- ii) Inasistencias reiteradas e injustificadas a citaciones con el/la profesor/a jefe/a y/o Dirección, o Encargado/a de Convivencia Escolar.
- iii) No retirar a su hijo, hija o pupilo/a de forma reiterada e injustificada del establecimiento educacional.
- iv) Asistir al establecimiento educacional de forma permanente e insistente, exigiendo ser atendido por un miembro del equipo directivo, sin una hora previamente agendada.

b) Faltas graves:

- i) Agresiones verbales a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- ii) Incurrir en faltas sancionadas en la normativa nacional, tales como consumir tabaco al interior del establecimiento educacional o lesiones que no resulten en daños físicos.
- iii) Ingresar al establecimiento educacional en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- iv) Agresiones físicas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- v) Comisión de un delito, tipificado en la ley, en el establecimiento educacional.

El Equipo Directivo podrá considerar otras conductas como faltas en la medida en que se concluya que van contra el Proyecto Educativo Educacional del establecimiento educacional, cuestión que deberán fundamentar en el escrito que sancione una determinada conducta.

Artículo 233. Las medidas disciplinarias o sanciones previstas para los padres, madres y/o apoderados en caso de incurrir en alguna falta son:

<b>Faltas leves</b>	<b>Faltas graves</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Cambio apoderado/a.</li><li>• Disculpas públicas.</li><li>• Participación del infractor en actividades con los estudiantes que digan relación con la importancia del</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibición de participar en reuniones de padres, madres y/o apoderados.</li><li>• Prohibición de participar de actividades masivas del establecimiento en que participen estudiantes y otros/as apoderados/as.</li></ul>



cumplimiento de las normas y la buena convivencia escolar.	• Prohibición de ingreso al establecimiento educacional.
--	--

Artículo 234. Respecto al procedimiento para imponer una medida a un padre, madre y/o apoderado/a, se aplicará aquel contemplado para la imposición de sanciones a estudiantes, en todo aquellos que no sea incompatible o improcedente.

#### Título V: Mediación a través de la Superintendencia de Educación

Artículo 235. La mediación es un proceso mediante el cual la Superintendencia de Educación facilita la resolución de conflictos entre los apoderados, familias y el establecimiento educacional. Este proceso busca promover el diálogo y el entendimiento mutuo, evitando así la escalada de conflictos.

Artículo 236. Cualquier apoderado puede solicitar la mediación a la Superintendencia de Educación cuando considere que no se han resuelto adecuadamente sus inquietudes o conflictos a nivel interno.

Artículo 237. La Superintendencia evaluará la solicitud de mediación, considerando si el conflicto es de competencia y si se han agotado los mecanismos internos de resolución en el establecimiento educativo. Si la solicitud es aceptada, se procederá a coordinar las etapas del proceso de mediación.

Artículo 238. El proceso de mediación constará de las siguientes etapas:

1. **Reunión Inicial:** Se realizará una reunión con todas las partes involucradas para explicar el proceso de mediación, establecer normas de respeto y confidencialidad, y acordar un calendario de reuniones.
2. **Sesiones de Mediación:** Se llevarán a cabo sesiones de mediación donde cada parte tendrá la oportunidad de expresar su perspectiva y preocupaciones. El mediador facilitará el diálogo y ayudará a identificar posibles soluciones.
3. **Acuerdo de Mediación:** Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un documento que reflejará las soluciones acordadas. Este acuerdo será firmado por todas las partes y tendrá carácter vinculante.

Artículo 238. La Superintendencia realizará un seguimiento del cumplimiento del acuerdo alcanzado en mediación. Se establecerán plazos y criterios para la evaluación del cumplimiento, así como mecanismos para abordar posibles incumplimientos.





Artículo 240. La superintendencia de Educación, **puede mediar** las siguientes situaciones: procesos que afectan la convivencia escolar y el bienestar de los estudiantes, apoyos específicos que requieran los estudiantes en su proceso educativo, dificultades asociadas a la participación de padres, madres y apoderados.

Artículo 241. La superintendencia de Educación, **no puede mediar** las siguientes situaciones: Materias técnico pedagógicas, infracciones a la normativa educacional, incumplimiento laboral.

### **Libro IX: Disposiciones para premios y reconocimientos**

Artículo 242. El Colegio Santa Bárbara establece un marco de reconocimiento para fomentar y valorar el esfuerzo de los estudiantes en diversas áreas, promoviendo así un ambiente educativo positivo. Los reconocimientos se clasifican en asistencia escolar, rendimiento académico y convivencia escolar, cada uno con sus respectivos criterios y modalidades.

Artículo 243. **Reconocimientos por Asistencia Escolar:** Se reconoce que la asistencia regular es fundamental para el proceso educativo. Por lo tanto, se premiará a aquellos estudiantes que mantengan una asistencia igual o superior al 95% durante el año escolar en curso.

Modalidades de reconocimiento:

- a) Se otorgarán reconocimientos verbales en reuniones de apoderados.
- b) Se entregarán diplomas de asistencia al final de cada semestre a los estudiantes que cumplan con los criterios establecidos.
- c) Se organizarán premiaciones públicas al finalizar el semestre y el año escolar para reconocer a los estudiantes con destacada asistencia de un 100%.

Artículo 244. **Reconocimientos por Rendimiento Académico:** El rendimiento académico es un indicador del esfuerzo y dedicación de los estudiantes en su proceso de aprendizaje. Se premiará a aquellos estudiantes que obtengan un promedio general igual o superior a 6.5 en sus calificaciones, así como a aquellos que muestren un esfuerzo significativo en la mejora de sus resultados.

Modalidades de reconocimiento:

- a) Se realizarán reconocimientos verbales durante las ceremonias de reunión de apoderados y actos escolares.
- b) Se entregarán diplomas de mérito académico a los estudiantes destacados al final de cada semestre.



- c) Se llevará a cabo una ceremonia de premiación pública al finalizar el año escolar para reconocer a los estudiantes que hayan sobresalido en rendimiento académico.
- d) En la misma instancia de premiación, se reconocerá a los estudiantes destacados por su esfuerzo y superación tanto en asistencia y rendimiento académico.

**Artículo 245. Reconocimientos por Convivencia Escolar:** La convivencia escolar es esencial para el desarrollo de un ambiente educativo respetuoso y colaborativo. Se reconocerá a aquellos estudiantes que demuestren actitudes positivas hacia sus compañeros y docentes, promoviendo el respeto y la colaboración.

Modalidades de reconocimiento:

- a) Se realizarán reconocimientos verbales en reuniones de apoderados.
- b) Se entregarán diplomas de convivencia a los estudiantes que ejemplifican los valores de convivencia al final de cada semestre.
- c) Se organizarán ceremonias de premiación pública para reconocer a los estudiantes destacados en convivencia escolar.

**Artículo 246.** Sobre las ceremonias de premiación, éstas se llevarán a cabo al final de cada semestre y al finalizar el año escolar, donde se reconocerá a los estudiantes que cumplan con los criterios establecidos en las distintas categorías.

**Artículo 247.** Los resultados de los reconocimientos se comunicarán a través de la libreta de comunicaciones, correos electrónicos y publicaciones en la página web del colegio, fomentando la participación de toda la comunidad educativa en la celebración de los logros de los estudiantes.

## **Libro X: Aprobación, modificaciones, actualización y difusión del RICE**

### **Título I: Aprobación, actualización y modificaciones**

**Artículo 248.** La aprobación del Reglamento Interno consistirá en el cumplimiento de las etapas de difusión y socialización con los distintos estamentos de la comunidad educativa, contenidas en el título siguiente. Será de cargo del sostenedor la actualización de los contenidos del reglamento interno con la finalidad de adecuar permanentemente el documento a las nuevas normativas emanadas de la autoridad educacional.



Artículo 249. El Reglamento Interno será actualizado 1 vez al año por parte del sostenedor. Para ello, se convocará a reuniones con el equipo directivo del establecimiento educacional para evaluar la ejecución y aplicación del documento durante el año que ha tenido vigencia, evaluar las posibles y pertinentes modificaciones e incorporar mejoras o eliminar disposiciones no vigentes.

Artículo 250. El reglamento interno y sus modificaciones se encontrarán publicados en el sitio web del establecimiento educacional y estarán disponibles físicamente en el mismo.

## Título II: Difusión y socialización del Reglamento Interno

Artículo 251. El Reglamento Interno tiene como objeto regular las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa, a través de la definición de normas, criterios, procedimientos y medidas disciplinarias y pedagógicas. Todo lo anterior permite abordar las relaciones entre los miembros de la comunidad y los posibles conflictos entre los distintos actores del quehacer educativo dentro del marco legal vigente.

Artículo 252. Por la importancia que reviste el Reglamento Interno como herramienta reguladora, y por su carácter de documento institucional y oficial, éste debe ser socializado en múltiples instancias.

Artículo 253. Se adoptarán las siguientes estrategias para lograr dicho fin. En el caso de los padres y apoderados:

- a) Consejo Escolar: se presentará y entregará por escrito una copia del Reglamento Interno en la primera sesión del año, bajo firma individualizada de recepción de todos los integrantes de éste. El/la responsable de la entrega de este documento y dejar las firmas como medio de verificación será el/la Encargado/a de Convivencia Escolar.
- b) Consejo General de Padres, Madres y Apoderados/as: se entregará el Reglamento Interno a cada presidente de curso bajo firma de recepción. El/la responsable de la entrega y de dejar las firmas como medios de verificación será el/la profesor/a jefe y el/la Encargado/a de Convivencia.
- c) Padres, madres y apoderados/as en general: el Reglamento Interno estará disponible todo el año para consulta, en la oficina de cada directivo del establecimiento educacional. El/la responsable de publicarlo y evidenciar lo anterior será el/la Encargado/a de Convivencia Escolar.
- d) Para los y las docentes y asistentes de la educación: se enviará digitalmente el RICE actualizado anualmente y se realizará una reunión especialmente convocada para ver las principales modificaciones. En dicha reunión se firmará conforme para la asistencia y comprensión de las modificaciones, y recepción de la versión digital.



- o El/la responsable de convocar a esta reunión será la Dirección y quién se hará cargo de recolectar los medios de verificación será el/la Encargado/a de Convivencia Escolar. Esta reunión deberá realizarse durante los primeros meses del inicio del año escolar, entre marzo y abril.
- e) Para los y las estudiantes en general: durante los meses de marzo y abril, cada profesor/a jefe/a dará a conocer una síntesis del reglamento a su curso y entregará un ejemplar al/la Presidente/a de cada curso. El/la responsable de ejecutar esta acción y dejar evidencia será el/la profesor/a jefe.
  - o El documento se encontrará disponible todo el año para consulta de los y las estudiantes en inspectoría. Un extracto del mismo se encontrará publicado en el diario mural de la escuela durante los meses de marzo, julio y diciembre. El/la responsable de publicarlo y evidenciarlo será el/la Encargado/a de Convivencia.

Artículo 254. Al momento de la matrícula, se entregará una copia del Reglamento Interno a los padres, madres y apoderados nuevos, dejando constancia escrita de ello, mediante la firma correspondiente. Lo mismo ocurrirá cuando el documento sufra modificaciones.

Artículo 255. En casos de *fe de erratas* o modificaciones específicas y determinadas ya sea al contenido del reglamento o a sus anexos, se procederá a publicar, informar y difundir dicha modificación a todos los integrantes de la comunidad educativa, por escrito y por todos los medios que aseguren su conocimiento.

Artículo 256. El Reglamento Interno, sus modificaciones y anexos, estarán publicados en la página web del establecimiento educacional. Se encontrará también en la plataforma web del Ministerio de Educación.

Artículo 257. De todas maneras, una copia física del Reglamento Interno estará permanente a disposición de cualquier miembro de la comunidad educativa en la Recepción de la Escuela y en la página web para su descarga libre.

### Título III: Vigencia

Artículo 258. El presente Reglamento Interno tendrá una vigencia de 1 año calendario, entrando a regir el 19 de mayo del 2025.

Artículo 259. El Reglamento Interno es un instrumento dinámico y perfectible. Por lo anterior, debe ser revisado y evaluado a la luz de la nueva normativa que emitan los órganos competentes y al contexto socio-cultural del establecimiento. También podrá ser modificado periódicamente por el establecimiento y/o el sostenedor ante las necesidades que surjan debido a su publicación, modificaciones que serán debidamente publicadas y socializadas en consejo escolar.